Exp: 700.29.1.25-0006
VITAL: 3100080010283825001
Expediente Digital: TRA-00017-25

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN 700.36.25 0025 FECHA: 04 ABR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante oficio, el Departamento de Arauca, a través de la Secretaria de Infraestructura Física Departamental, radicó ante esta Corporación, bajo el radicado N° AR-2024-02942 del 26 de diciembre de 2024, solicitud correspondiente a la obtención del permiso ambiental de: Concesión de Aguas Superficiales, Autorización de Ocupación de Cauces y Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE VÍA SECTOR BELLO HORIZONTE MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

De acuerdo con lo anterior, y a través del precitado radicado, el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, allegó documentación relativa a los permisos en previa cita.

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal de Concesión de Aguas Superficiales, Autorización de Ocupación de Cauces y Autorización de Aprovechamiento Forestal.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Autorización de Ocupación de Cauces y Aprovechamiento Forestal, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
4. Formato del presupuesto oficial en relación con el proyecto a desarrollar.
5. Certificado Electoral E-28 de fecha 06 de noviembre de 2023.
6. Copia de la cedula de ciudadanía del señor, RENSON JESUS MARTINEZ PRADA.
7. Acta de posesión del señor, RENSON JESUS MARTINEZ PRADA N° 002 de fecha 01 de enero de 2024, como Gobernador del Departamento de Arauca.
8. Resolución N° 949 de 2016 suscrita por la Gobernación del Departamento de Arauca, en donde se delega en cabeza de la secretaria de Infraestructura Física Departamental, entre otras, las funciones de tramitar los permisos ambientales requeridos para la ejecución de obras del Departamento.
9. Acta de posesión de, EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI N° 015 de 05 de enero de 2024, como Secretaria de Infraestructura Física Departamental.
10. Cedula de ciudadanía de, EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI.
11. Certificado del uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Arauca.
12. RUT del Departamento de Arauca.
13. Autorización en la implementación de servidumbres, en atención a la construcción de un canal y tala de árboles, debidamente diligenciadas y firmadas.
14. Certificados de tradición y libertad, de los inmuebles, el "FI secreto", "FI San Miguel", objeto de servidumbre.
15. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante el radicado N° AR. 2025-00361 del 25 de febrero de 2025, el Departamento de Arauca, allegó información complementaria en la solicitud de permisos ambientales solicitados con relación al proyecto: **"CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE VÍA SECTOR BELLO HORIZONTE MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Que mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-0136 del 25 de febrero de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, informó al

Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Autorización de Ocupación de Cauces y Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en consecuencia del hecho anterior y bajo el radicado N° AR.2025-00371 del 26 de febrero de 2025, el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, solicitó la expedición de la factura por los servicios de evaluación de acuerdo con los servicios ambientales solicitados.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-0139 del 26 de febrero de 2025, allegó con destino al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, factura SAFE N°. 5187 del 27 de febrero de 2025, por concepto de servicios de evaluación.

Que a través de radicado N° AR-2025-00461 del 11 de marzo de 2025, el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, a través de la Secretaria de Infraestructura Física Departamental, allegó soporte de pago correspondiente de los servicios de evaluación, por un valor de: **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** M/CTE ($56.983.759).

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y mediante Auto N°. 700.6.25-0050 del 12 de marzo de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por por el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5., tendiente a evaluar una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Autorización de Ocupación de Cauces y Autorización de Aprovechamiento Forestal, para el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE VÍA SECTOR BELLO HORIZONTE MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

El acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico el día 12 de marzo de 2025 y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Surtido el trámite, fueron designados profesionales de la Dirección Territorial, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada, de igual forma se llevó a cabo la visita técnica el día 28 de marzo de 2025.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia — Arauca, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0066 de 03 de abril de 2025, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA TERRITORIAL ARAUCA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5 a través de la Secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Arauca, para el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE VÍA SECTOR BELLO HORIZONTE MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**, en atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, los aspectos del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0066 de 03 de abril de 2025, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto N°. 700.6.25-0050 de fecha 12 marzo de 2025, la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca inició trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE DEL SECTOR BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", presentado por el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5; donde en cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, profesionales de la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca evaluaron la documentación técnica allegada mediante los radicados internos AR-2024-02942 de fecha 26 de diciembre de 2024 y AR-2025-00361 de fecha 25 de febrero de 2025, donde en función de la normatividad ambiental vigente, y práctica de la visita técnica de evaluación el día 28 de marzo de 2025, en la que se validó el estado de las áreas donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales.

5.1 RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

*Una vez calculado el caudal en una sección de la fuente hídrica río Arauca, ubicado en el sector la curva, casco urbano del municipio de Arauca, se establece que el caudal promedio de la misma al momento de la visita fue de **169.348,23 l/s**, determinándose que tiene la capacidad para abastecer el caudal de 0.2306 l/s solicitados para las actividades constructivas del proyecto "CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE DEL SECTOR BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", sin verse afectado el caudal ecológico de la fuente hídrica. En virtud de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental establece que es VIABLE otorgar la concesión de aguas superficiales para uso industrial por un caudal de 0.2306 l/s a captar de la margen derecha aguas abajo del río Arauca, sector la curva, casco urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en las siguientes coordenadas:*

Tabla 1. Coordenada del punto de captación sobre la margen derecha aguas abajo del río Arauca, sector la curva, casco urbano del municipio Arauca

Nombre fuente hídrica	Subzona hidrográfica	Zona hidrográfica	COORDENADAS GEOGRAFICAS – WGS84		COORDENADAS PLANAS - MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE		COORDENADAS PLANAS - ORIGEN NACIONAL (CTM 12)	
			LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
Río Arauca	Directos Río Arauca	Arauca	7° 5'19.80"N	70°46'4.80"O	1034192.801	1275661.586	5246441.993	2341897.685

Fuente: Corporinoquia, 2025.

El agua se captará de forma directa del cuerpo de agua (río Arauca), por medio de un guio de 3 pulgadas. Para ello se utilizará un carro tanque, el cual tiene una motobomba de 4.8 caballos (HP) de fuerza con una boquilla de succión de 3" y de descarga de 3", alimentada con gasolina con un caudal de disposición de 1100 litros/minuto.

*El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.*

En virtud de lo anterior, el Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.*

- *De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.*

- *Deberá presentar a Corporinoquia mediante el informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados del sitio autorizado, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.*

- *Cumplir con lo estipulado en el artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.*

- *Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.*

- *Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica río Arauca del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

- *El Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:*

 ... "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos" ...

 Para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *La concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.*

- *Las actividades adoptadas mediante el acto administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.*

Medidas de Corrección

- *La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.*

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.*

5.2 RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE

De acuerdo a la visita técnica practicada el dia 28 de marzo de 2025, se pudo constatar las condiciones de las áreas donde se pretende realizar la construcción un box coulvert doble sobre la abscisa K0+310.00, de dimensiones aproximadas de 17.50 m x 2.50 m, la cual es sobre la zona baja y en el que ya existe una alcantarilla deficiente, y un canal rectangular abierto de base de 4.30 m y altura promedio de 2.10 m en concreto reforzado que se conecta desde la obra de arte hasta la fuente hídrica caño Jesús para conducir las aguas lluvias.

Una vez evaluada la documentación presentada y efectuada la visita de campo ***SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE****, otorgar al departamento de Arauca identificado con Nit·800.102.838-5, autorización de ocupación de cauce para la construcción un box coulvert doble sobre la abscisa K0+310.00, de dimensiones aproximadas de 17.50 m x 2.50 m, la cual es sobre la zona baja y en el que ya existe una alcantarilla deficiente, y un canal rectangular abierto de base de 4.30 m y altura promedio de 2.10 m en concreto reforzado que se conecta desde la obra de arte hasta la fuente hídrica caño Jesús para conducir las aguas lluvias.*

Las coordenadas geográficas donde se ubicará la obra de drenaje y el canal de aguas lluvias que realizará su descarga sobre la fuente hídrica caño Jesús, para lo cual se autoriza ocupación de cauce se relacionan a continuación:

Tabla 2. *Coordenadas geográficas de los sitios objetos de autorización de Ocupación de Cauce*

ID	OBRA	Coordenadas Geográficas - WGS84		Coordenadas Planas - Magna Sirgas Origen Este		Coordenadas Origen Nacional - CTM12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este	Norte	Este
1	REPOSICIÓN ALCANTARILLA POR BOX CULVERT DOBLE	7° 3'45.01"N	70°43'26.55"O	1272753.073	1039051.355	2339009.434	5251312.292
2	CANAL DE DESCARGA AGUAS LLUVIAS - CAÑO JESÚS	7° 3'42.65"N	70°43'26.30"O	1272680.579	1039059.082	2338936.975	5251320.318

Fuente: *Corporinoquia 2025.*

El término para la construcción de las obras objeto de la ocupación de cauce será de ***SEIS (06) MESES****, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.*

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

El departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:*No se podrán disponer dentro de los cauces permanentes o de flujo intermitente (aguas de escorrentía), materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia, residuo ajeno a las corrientes hídricas y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera de los cauces en un área provisional para este fin y llevados a la escombrera municipal con que cuenta el ente territorial para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del proyecto de inversión.*

- *El departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá tener en cuenta las prohibiciones señaladas el artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones'.*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *El departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá hacerse responsable, si las obras de infraestructura que ocuparan un cauce llegan a causar daños aguas abajo y/o aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.*

- *El permiso no autoriza la desviación de los cauces, la obras a ejecutarse no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de las obras en sus estructuras de cimentación o diseños estructurales, el departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5 deberá solicitar a la Dirección Territorial de Corporación Arauca la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.*

- *Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE DEL SECTOR BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual el Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.*

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados.*

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a las corrientes hídricas y al suelo a fin de*

minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

- *Cabe aclarar que, CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedarán bajo responsabilidad del departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5.*

Medida de Compensación

- *El departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos que no pueden ser mitigados y corregidos dentro del desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE DEL SECTOR BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

- *Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

- *Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Autoridad Ambiental en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (01) HECTÁREA** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 3. Medida de compensación - sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no queden contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	1 hectárea

***Fuente:** Corporinoquia en base a la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

En todo caso para dar cumplimiento a esta obligación, el departamento de Arauca previamente deberá solicitar la concertación al tercer mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor a tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre de cada año como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

Consideraciones generales

- *El término requerido por el departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, para realizar la captación del recurso hídrico en atención a las actividades constructivas del proyecto "CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE DEL SECTOR BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", corresponde a **SIES (06) MESES**. En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, el departamento de Arauca identificado con*

NIT. 800.102.838-5, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de los permisos otorgados durante el último mese a la fecha de vencimiento.

- *El término por el cual se otorga la Autorización de Ocupación de Cauce al departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, será por la vida útil de las obras contempladas en el proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE DEL SECTOR BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.*

- *El departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, presentó un documento denominado "PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA Y/O RECUPERACIÓN DE LAS AGUAS Y SUS LECHOS O CAUCES", al cual se le deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia de ejecución del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

- *Una vez revisada la información correspondiente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA presentado por el departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1257 de 2018 "Por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015", por tanto, la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca considera VIABLE APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA simplificado, durante la vigencia de la concesión de agua, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos.*

- *El departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se pudieron presentar en las áreas de influencia directa donde se desarrollará el proyecto de inversión inversión "CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE DEL SECTOR BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, con el fin de evitar daños a personas o al ambiente. Además, se deberá destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación de los ecosistemas presentes en las áreas donde se ejecutará el proyecto por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.*

- *El Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual contendrán el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción a desarrollar con el proyecto de inversión, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutado el proyecto, los mismo deberán estar debidamente soportado con registro fotográfico, actas y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*

 - *La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.*

- *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.*
- *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*
- *En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento ambiental, se deberá indicar el número de expediente y el acto administrativo de autorización de los permisos otorgados por la Autoridad Ambiental.*

5.3 RESPECTO AL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

La visita técnica realizada el dia 28 de marzo de 2025 al área donde se pretende desarrollar el proyecto denominado "Construcción, pavimentación y obras de protección del dique vía sector Bello Horizonte municipio de Arauca departamento de Arauca", se basó especificamente en verificar y evaluar la información técnica entregada a la Corporación mediante el radicado N° AR-2024-02942 de fecha 26 de diciembre de 2024, concerniente al inventario y plan de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto N° 700.6.25-0050 del 12 de marzo de 2025 (notificado el 12 de marzo de 2025), inmerso en el expediente N° 700.29.1.25-0006; una vez evaluada la información allegada a esta entidad, se utilizó el equipo de posicionamiento GPS Garmin Etrex 10 para ubicar los 155 individuos arbóreos que se encontraron marcados en el fuste con una numeración consecutiva usando pintura de color azul y se comparó los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, etc.) con los valores obtenidos de la medición de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, a fin de validar la veracidad de la información presentada; encontrando diferencias en algunos diámetros a la altura del pecho (DAP), situación normal por el crecimiento característico de ciertas especies; se evidenciaron individuos arbóreos que se encuentran en el área de intervención del proyecto (área donde se proyecta la construcción del canal adyacente a la vía y el Box Coulvert) y que por su ubicación requieren de aprovechamiento forestal, pero no se habían registrado en el inventario forestal solicitado para aprovechamiento; para dicho caso, se registraron los datos botánicos y dasométricos de treinta y dos (32) individuos arbóreos de las especies: Caujaro (Cordia dentata poir), Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr), Mango (Mangifera indica L), Uvero (Coccoloba uvifera L), Guayabo (Psidium guajava L), Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq), Varasanta (Triplaris americana L.), Naranjo agrio(Citrus x aurantium L), Teca (Tectona grandis L.f), Guacimo (Guazuma ulmifolia Lam), Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.), Pimiento (Phyllanthus elsiae Urb), Menudito (Lonchocarpus Kunthy), Lechero (Ficus donnell-smithii Standl.) y Guamo (Inga edulis Mart), y se plasmaron en el inventario forestal (árboles del 156 al 187). La visita contó con el apoyo de profesionales del área ambiental y de un profesional Civil de apoyo a la territorial Arauca de Corporinoquia, con el fin de verificar si la ubicación de cada árbol afectaba la ejecución del proyecto, verificando que los 187 individuos verificados son requeridos para aprovechamiento forestal en el área de ejecución del proyecto "Construcción, pavimentación y obras de protección del dique vía sector Bello Horizonte municipio de Arauca departamento de Arauca", ubicado en el tramo de dique perimetral comprendido desde la rotonda de caño Jesús hasta el sector Piquetierra, sectores Bello Horizonte y San Vicente del municipio de Arauca, departamento de Arauca; se calculó un volumen total (VT) mediante la fórmula (VT = GxHT), donde (G) es área basal, (HT) altura total, obteniendo un total de ***88.24 m³*** *distribuidos en 32 especies correspondientes a: Marañón (Anacardium occidentale L) Neem (Azadirachta indica A.Juss), Pata de vaca (Bauhinia variegata L), Clavellina (Caesalpinia pulcherrima (L.) Sw.), Yarumo (Cecropia peltata L), Maíz tostado (Coccoloba acuminata Kunth), Bototo (Cochlospermum orinocense (Kunth) Steud.), Palma coco (Cocos nucifera L), Carbonero (Cojoba arborea (L.) Britton & Rose), Caujaro (Cordia dentata Poir), Caracaro (Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.), Bucare (Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook), Lechero (Ficus donnell-smithii Standl.), Matarratón (Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth), Melina (Gmelina arborea Roxb. ex Sm), Flor amarillo (Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose), Guama chacieta (Inga densiflora Benth), Guamo (Inga edulis Mart), Mango (Mangifera indica L), Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq), Pimiento (Phyllanthus elsiae Urb), Guayabo (Psidium guajava L), Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr), Matapalo (Sapium marmieri Huber), Casia amarilla (Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby), Limoncillo (Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.), Uvita (Syzygium cumini (L.) Skeels), Pomarroso (Syzygium jambos (L.) Alston), Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.), Teca (Tectona grandis L.f), Almendro (Terminalia catappa L.), Guarataro (Vitex orinocensis Kunth), Uvero (Coccoloba caracasana Meisn.), Varasanta (Triplaris americana L.), Naranjo agrio (Citrus x aurantium L), Guacimo (Guazuma ulmifolia Lam)*

y Menudito (Lonchocarpus Kunthy). La vegetación arbórea objeto de intervención se encuentra ubicada bajo la cobertura de Tejido urbano continuo (1.1.1) y Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales (2.4.3), de acuerdo al mapa de coberturas de la Tierra, 2018; los individuos arbóreos presentan alturas totales (HT) entre 2 a 15 metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) que varían de 0.10 a 0.89 metros; algunos individuos observados presentan afectaciones de calidad generadas por cavidades, podas drásticas, torceduras, inclinaciones y bifurcaciones naturales (situaciones que deben ser tenidas en cuenta al momento de ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal mediante las labores de tala dirigida); por otro lado, las 32 especies registradas en el inventario objeto de aprovechamiento, sin embargo, cultural y paisajísticamente, es de destacar que estos árboles corresponden en su mayoría a individuos establecidos de manera aislada con el objeto de proveer servicios ecosistémicos principalmente de sombra, teniendo en cuenta las altas temperaturas del municipio de Arauca e igualmente con la función de embellecer el área y como refugio y alimento de la fauna silvestre urbana. (Decreto 1076 de 2015, parágrafo del Artículo 2.2.1.1.9.4); por otra parte, teniendo en cuenta la Resolución 0126 del 6 de febrero de 2024 para las áreas del proyecto no se registró la presencia de individuos forestales en ninguna categoría de amenaza, de igual manera, No se registró la presencia de especies de hábitos epífitos vasculares y no vasculares en condición de veda asociadas a la vegetación. Finalmente, y considerando lo anterior, se hace necesario el aprovechamiento forestal para 187 individuos arbóreos aislados, evaluados en el espacio público y privado ubicado al lado izquierdo y derecho del tramo de dique perimetral comprendido desde la rotonda de caño Jesús hasta el sector Piquetierra, sectores Bello Horizonte y San Vicente del municipio de Arauca, departamento de Arauca, para el desarrollo del proyecto "Construcción, pavimentación y obras de protección del dique vía sector Bello Horizonte municipio de Arauca departamento de Arauca"; el cual comprende la conformación de la calzada existente, construcción de pavimento, señalización vial horizontal y vertical, urbanismo como andenes, sardineles, cunetas y empradización, además se proyectan unas obras complementarias como relleno, contención con pilotes y protección del talud y el desplazamiento y reubicación de postes de energía, por último, se incluirá el manejo de aguas lluvias a través de canales adyacentes, cunetas y de un Box Coulvert.

Una vez analizados los estudios, diseños y procesos constructivos presentados y lo observado en la visita de campo realizada, se recomienda reducir al máximo el área de intervención a lo estrictamente necesario, con el fin de preservar la mayor cantidad de individuos arbóreos, para lo cual se deberá corroborar, verificar y evaluar previo a la ejecución del aprovechamiento forestal, la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos vegetales y de esa forma lograr integrarlos al proyecto en miras de disminuir los impactos ambientales, ya que los individuos arbóreos observados en su mayoría presentan buen estado fitosanitario.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que el solicitante cumple con las disposiciones de la Parte 2, Título 2, Capítulo 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se considera lo siguiente:

*Se considera técnica y ambientalmente **VIABLE** otorgar al departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para la ejecución del proyecto "Construcción, pavimentación y obras de protección del dique vía sector Bello Horizonte municipio de Arauca departamento de Arauca", ubicado en del tramo de dique perimetral comprendido desde la rotonda de caño Jesús hasta el sector Piquetierra, sectores Bello Horizonte y San Vicente del municipio de Arauca, departamento de Arauca, consistente en la tala de ciento ochenta y siete (187) individuos arbóreos con un volumen total de 88.24 m^3 de las especies: a las especies: Marañón (Anacardium occidentale L) Neem (Azadirachta indica A.Juss), Pata de vaca (Bauhinia variegata L), Clavellina (Caesalpinia pulcherrima (L.) Sw.), Yarumo (Cecropia peltata L), Malz tostado (Coccoloba acuminata Kunth), Bototo (Cochlospermum orinocense (Kunth) Steud.), Palma coco (Cocos nucifera L), Carbonero (Cojoba arborea (L.) Britton & Rose), Caujaro (Cordia dentata Poir), Caracaro (Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.), Bucare (Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook), Lechero (Ficus donnell-smithii Standl.), Matarratón (Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth), Melina (Gmelina arborea Roxb. ex Sm), Flor amarillo (Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose), Guama chacleta (Inga densiflora Benth), Guamo (Inga edulis Mart), Mango (Mangifera indica L), Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq), Pimiento (Phyllanthus elsiae Urb), Guayabo (Psidium guajava L), Saman (Samanea saman (Jacq.) Merr), Matapalo (Sapium marmieri Huber),*

Casia amarilla (Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby), Limoncillo (Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.), Uvita (Syzygium cumini (L.) Skeels), Pomarroso (Syzygium jambos (L.) Alston), Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.), Teca (Tectona grandis L.f), Almendro (Terminalia catappa L.), Guarataro (Vitex orinocensis Kunth), Uvero (Coccoloba caracasana Meisn.), Varasanta (Triplaris americana L.), Naranjo agrio (Citrus x aurantium L), Guacimo (Guazuma ulmifolia Lam) y Menudito (Lonchocarpus Kunthy), distribuidos como se relaciona en la siguiente tabla:

ID	Coordenadas Geografías WGS84		Información de la Especie		Datos dasometricos		
	Latitud Norte	Longitud Oeste	Especie	Nombre Científico	HT (m)	DAP (m)	VT (m^3)
1	7°3'38.44089" N	70°43'33.98529" W	Melina	Gmelina arborea Roxb. ex Sm	8	0.33	0.47
2	7°3'38.61711" N	70°43'33.93489" W	Bototo	Cochlospermum orinocense (Kunth) Steud.	6	0.13	0.05
B	7°3'38.61711" N	70°43'33.93489" W	Bototo	Cochlospermum orinocense (Kunth) Steud.	6	0.11	0.04
3	7°3'38.63521" N	70°43'33.79066" W	Lechero	Ficus donnell-smithii Standl.	10	0.35	0.67
4	7°3'38.89804" N	70°43'33.67569" W	Clavellina	Caesalpinia pulcherrima (L.) Sw.	7	0.48	0.68
5	7°3'39.17534" N	70°43'33.34799" W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	10	0.22	0.27
6	7°3'39.19315" N	70°43'33.23272" W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	10	0.24	0.31
7	7°3'39.3407"N	70°43'33.13194" W	Pimiento	Phyllanthus elsiae Urb	3	0.17	0.05
8	7°3'39.41644" N	70°43'33.06374" W	Melina	Gmelina arborea Roxb. ex Sm	10	0.41	0.94
9	7°3'39.57848" N	70°43'32.8655" W	Melina	Gmelina arborea Roxb. ex Sm	7	0.19	0.14
10	7°3'39.49912" N	70°43'33.36972" W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	12	0.31	0.64
11	7°3'39.49912" N	70°43'33.36972" W	Melina	Gmelina arborea Roxb. ex Sm	12	0.34	0.78
12	7°3'39.76194" N	70°43'33.12108" W	Melina	Gmelina arborea Roxb. ex Sm	10	0.32	0.57
13	7°3'39.76194" N	70°43'32.61716" W	Pimiento	Phyllanthus elsiae Urb	6	0.17	0.09
14	7°3'39.73328" N	70°43'32.67479" W	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	7	0.3	0.34
15	7°3'39.83044" N	70°43'32.59211" W	Pimiento	Phyllanthus elsiae Urb	8	0.24	0.25
16	7°3'39.86635" N	70°43'32.51275" W	Pimiento	Phyllanthus elsiae Urb	8	0.18	0.15
17	7°3'39.7728"N	70°43'33.10328" W	Pimiento	Phyllanthus elsiae Urb	9	0.45	1
18	7°3'40.39923" N	70°43'32.44788" W	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr	6	0.23	0.23
B	7°3'40.39923" N	70°43'32.44788" W	Samán	Samanea samsn (Jacq.) Merr	6	0.22	0.22
19	7°3'40.15814" N	70°43'32.28946" W	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	9	0.22	0.25
20	7°3'40.06502" N	70°43'32.20316" W	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	10	0.25	0.33
B	7°3'40.06502" N	70°43'32.20316" W	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	10	0.11	0.07
21	7°3'40.22271" N	70°43'32.02332" W	Pimiento	Phyllanthus elsiae Urb	6	0.16	0.08
22	7°3'40.33798" N	70°43'31.94396" W	Pimiento	Phyllanthus elsiae Urb	6	0.24	0.19
23	7°3'40.45687" N	70°43'31.85041" W	Pimiento	Phyllanthus elsiae Urb	6	0.15	0.07
B	7°3'40.45687" N	70°43'31.85041" W	Pimiento	Phyllanthus elsiae Urb	6	0.11	0.04
24	7°3'40.57214" N	70°43'32.04836" W	Maiz tostado	Coccoloba acuminata Kunth	10	0.35	0.66
25	7°3'40.61166" N	70°43'32.01245" W	Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth	7	0.19	0.14
26	7°3'40.58632" N	70°43'31.61626" W	Mango	Mangifera indica L	11	0.46	1.29
27	7°3'40.62947" N	70°43'31.54606" W	Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth	5	0.17	0.06

B	7°3'40.62947" N	70°43'31.54606" W	Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth	5	0.19	0.1
28	7°3'40.70521" N	70°43'31.44366" W	Mango	Mangifera indica L	3	0.11	0.02
29	7°3'40.79513" N	70°43'31.42555" W	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	13	0.38	1.03
30	7°3'40.89591" N	70°43'31.25627" W	Marañón	Anacardium occidentale L	6	0.15	0.07
B	7°3'40.89591" N	70°43'31.25627" W	Marañón	Anacardium occidentale L	6	0.28	0.26
31	7°3'40.96441" N	70°43'31.12682" W	Pomarroso	Syzygium jambos (L.) Alston	10	0.2	0.21
32	7°3'41.00756" N	70°43'31.11958" W	Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth	10	0.19	0.21
33	7°3'41.09386" N	70°43'31.08005" W	Caujaro	Cordia dentata Poir	12	0.27	0.47
34	7°3'41.09748" N	70°43'31.37875" W	Caujaro	Cordia dentata Poir	10	0.53	1.52
35	7°3'41.12645" N	70°43'31.02604" W	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq	10	0.16	0.13
36	7°3'41.31715" N	70°43'30.88934" W	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq	11	0.39	0.9
B	7°3'41.31715" N	70°43'30.88934" W	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq	11	0.17	0.17
37	7°3'41.36755" N	70°43'30.80636" W	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	12	0.43	1.22
B	7°3'41.36755" N	70°43'30.80636" W	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	12	0.17	0.19
38	7°3'41.62312" N	70°43'31.11958" W	Caujaro	Cordia dentata Poir	2	0.19	0.04
39	7°3'41.61951" N	70°43'30.61204" W	Limoncillo	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr	8	0.14	0.09
40	7°3'41.65209" N	70°43'30.43552" W	Teca	Tectona grandis L.f	13	0.26	0.5
41	7°3'41.77068" N	70°43'30.34921" W	Teca	Tectona grandis L.f	15	0.25	0.53
42	7°3'41.82107" N	70°43'30.20528" W	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr	15	0.48	1.88
43	7°3'41.9976"N	70°43'30.1223" W	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr	15	0.67	3.68
44	7°3'42.09476" N	70°43'29.96386" W	Teca	Tectona grandis L.f	13	0.25	0.46
45	7°3'42.1883"N	70°43'29.88483" W	Teca	Tectona grandis L.f	13	0.34	0.83
46	7°3'42.15239" N	70°43'29.92797" W	Teca	Tectona grandis L.f	12	0.22	0.32
47	7°3'42.28546" N	70°43'29.65429" W	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr	14	0.37	1.03
48	7°3'42.49065" N	70°43'29.90987" W	Mango	Mangifera indica L	11	0.27	0.44
B	7°3'42.49065" N	70°43'29.90987" W	Mango	Mangifera indica L	11	0.25	0.35
49	7°3'41.54407" N	70°43'30.3815" W	Guamo	Inga edulis Mart	7	0.12	0.06
50	7°3'41.90043" N	70°43'29.96026" W	Mango	Mangifera indica L	5	0.12	0.04
51	7°3'42.1201"N	70°43'29.83805" W	Teca	Tectona grandis L.f	6	0.27	0.25
52	7°3'42.35758" N	70°43'29.43854" W	Mango	Mangifera indica L	5	0.12	0.04
53	7°3'42.44026" N	70°43'29.38815" W	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq	7	0.1	0.04
54	7°3'42.4475"N	70°43'29.34107" W	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	7	0.14	0.08
55	7°3'42.59506" N	70°43'29.26926" W	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr	13	0.48	1.63
56	7°3'42.59174" N	70°43'29.22611" W	Casia amarilla	Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby	3	0.13	0.03
57	7°3'42.65269" N	70°43'29.24029" W	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	3	0.14	0.03
58	7°3'42.67804" N	70°43'29.208"W	Caracaro	Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb	10	0.24	0.31
59	7°3'42.70308" N	70°43'29.17572" W	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr	10	0.3	0.5
60	7°3'42.78244" N	70°43'29.22973" W	Teca	Tectona grandis L.f	10	0.25	0.36
61	7°3'42.87961" N	70°43'29.14675" W	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr	10	0.22	0.27

62	7°3'42.87238" N	70°43'29.12532" W	Teca	Tectona grandis L.f	10	0.18	0.19
63	7°3'42.88685" N	70°43'29.05683" W	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	10	0.13	0.09
64	7°3'42.95173" N	70°43'28.87306" W	Guamo	Inga edulis Mart	8	0.1	0.04
B	7°3'42.95173" N	70°43'28.87306" W	Guamo	Inga edulis Mart	8	0.16	0.12
C	7°3'42.95173" N	70°43'28.87306" W	Guamo	Inga edulis Mart	8	0.11	0.05
65	7°3'42.88685" N	70°43'28.81935" W	Mango	Mangifera indica L	10	0.37	0.74
66	7°3'43.05975" N	70°43'28.68598" W	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	11	0.24	0.35
67	7°3'43.22873" N	70°43'28.58519" W	Yarumo	Cecropia peltata L	8	0.18	0.13
68	7°3'43.40525" N	70°43'28.40867" W	Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth	9	0.21	0.21
69	7°3'42.87236" N	70°43'29.61114" W	Mango	Mangifera indica L	11	0.4	0.97
70	7°3'43.42668" N	70°43'28.9468" W	Casia amarilla	Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby	10	0.42	0.96
71	7°3'43.46651" N	70°43'28.4304" W	Teca	Tectona grandis L.f	12	0.29	0.54
72	7°3'43.48069" N	70°43'28.22521" W	Carbonero	Cojoba arborea (L.) Britton & Rose	8	0.15	0.09
73	7°3'43.63911" N	70°43'28.14253" W	Teca	Tectona grandis L.f	12	0.32	0.67
74	7°3'43.81563" N	70°43'28.1027" W	Teca	Tectona grandis L.f	10	0.2	0.21
75	7°3'43.85154" N	70°43'28.41954" W	Matapalo	Sapium marmieri Huber	13	0.89	5.64
76	7°3'43.98491" N	70°43'27.85798" W	Guayabo	Psidium guajava L	4	0.11	0.03
77	7°3'44.05673" N	70°43'27.72491" W	Teca	Tectona grandis L.f	8	0.14	0.09
78	7°3'44.04948" N	70°43'27.74271" W	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr	14	0.57	2.5
79	7°3'44.08569" N	70°43'27.66146" W	Casia amarilla	Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby	6	0.12	0.05
80	7°3'44.21152" N	70°43'27.67814" W	Teca	Tectona grandis L.f	11	0.27	0.44
81	7°3'44.23687" N	70°43'27.48351" W	Teca	Tectona grandis L.f	10	0.22	0.27
82	7°3'44.30175" N	70°43'27.47295" W	Teca	Tectona grandis L.f	12	0.34	0.77
83	7°3'44.13246" N	70°43'27.38635" W	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq	10	0.2	0.21
B	7°3'44.13246" N	70°43'27.38635" W	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq	10	0.18	0.19
84	7°3'44.31231" N	70°43'27.42226" W	Guamo	Inga edulis Mart	7	0.25	0.24
85	7°3'44.3808"N	70°43'27.32871" W	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq	6	0.1	0.03
86	7°3'44.36632" N	70°43'27.2569" W	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq	6	0.12	0.05
87	7°3'44.42396" N	70°43'27.21013" W	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	10	0.28	0.44
B	7°3'44.42396" N	70°43'27.21013" W	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	10	0.18	0.17
88	7°3'44.46348" N	70°43'27.17754" W	Teca	Tectona grandis L.f	10	0.26	0.38
89	7°3'44.53922" N	70°43'27.07675" W	Guamo	Inga edulis Mart	11	0.22	0.29
B	7°3'44.53922" N	70°43'27.07675" W	Guamo	Inga edulis Mart	11	0.17	0.17
90	7°3'44.54646" N	70°43'27.0155" W	Uvita	Syzygium cumini (L.) Skeels	10	0.16	0.14
91	7°3'44.61466" N	70°43'27.01188" W	Mango	Mangifera indica L	8	0.15	0.1
92	7°3'44.81985" N	70°43'26.90385" W	Teca	Tectona grandis L.f	12	0.33	0.71
B	7°3'44.81985" N	70°43'26.90385" W	Teca	Tectona grandis L.f	12	0.26	0.45
93	7°3'44.72631" N	70°43'26.84652" W	Guamo	Inga edulis Mart	7	0.16	0.09
B	7°3'44.72631" N	70°43'26.84652" W	Guamo	Inga edulis Mart	7	0.15	0.09

94	7°3'44.69402" N	70°43'27.27108" W	Caujaro	Cordia dentata Poir	11	0.42	1.05
95	7°3'44.81985" N	70°43'27.15249" W	Guamo	Inga edulis Mart	10	0.31	0.51
96	7°3'44.94236" N	70°43'27.17754" W	Caujaro	Cordia dentata Poir	10	0.43	1.03
97	7°3'45.12612" N	70°43'27.06227" W	Caujaro	Cordia dentata Poir	12	0.35	0.81
B	7°3'45.12612" N	70°43'27.06227" W	Caujaro	Cordia dentata Poir	12	0.4	1.04
98	7°3'44.93512" N	70°43'26.69866" W	Melina	Gmelina arborea Roxb. ex Sm	8	0.21	0.19
99	7°3'45.00361" N	70°43'26.65913" W	Melina	Gmelina arborea Roxb. ex Sm	8	0.22	0.21
100	7°3'45.00361" N	70°43'26.64133" W	Pimiento	Phyllanthus elsiae Urb	8	0.24	0.25
101	7°3'46.13396" N	70°43'25.54327" W	Pimiento	Phyllanthus elsiae Urb	4	0.13	0.04
102	7°3'46.56245" N	70°43'25.00314" W	Caujaro	Cordia dentata Poir	3	0.11	0.02
B	7°3'46.56245" N	70°43'25.00314" W	Caujaro	Cordia dentata Poir	3	0.14	0.03
103	7°3'46.56607" N	70°43'25.01038" W	Caujaro	Cordia dentata Poir	3	0.16	0.04
104	7°3'48.39134" N	70°43'22.96573" W	Mango	Mangifera indica L	4	0.11	0.03
105	7°3'48.49907" N	70°43'22.94763" W	Mango	Mangifera indica L	6	0.17	0.1
B	7°3'48.49907" N	70°43'22.94763" W	Mango	Mangifera indica L	6	0.14	0.07
C	7°3'48.49907" N	70°43'22.94763" W	Mango	Mangifera indica L	6	0.14	0.06
106	7°3'48.5389"N	70°43'22.92952" W	Mango	Mangifera indica L	6	0.13	0.05
B	7°3'48.5389"N	70°43'22.92952" W	Mango	Mangifera indica L	6	0.1	0.03
107	7°3'48.61434" N	70°43'22.84684" W	Almendro	Terminalia catappa L.	4	0.26	0.15
108	7°3'48.73323" N	70°43'22.76054" W	Almendro	Terminalia catappa L.	8	0.19	0.16
109	7°3'48.72236" N	70°43'22.65252" W	Neem	Azadirachta indica A.Juss	6	0.13	0.05
110	7°3'48.33371" N	70°43'22.67756" W	Almendro	Terminalia catappa L.	8	0.17	0.13
111	7°3'49.06454" N	70°43'22.38969" W	Bucare	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	10	0.4	0.9
B	7°3'49.06454" N	70°43'22.38969" W	Bucare	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	10	0.42	0.97
112	7°3'49.09321" N	70°43'22.37521" W	Guaysbo	Psidium guajava L	5	0.1	0.03
113	7°3'49.38632" N	70°43'21.92168" W	Almendro	Terminalia catappa L.	6	0.19	0.12
114	7°3'49.66925" N	70°43'21.78469" W	Almendro	Terminalia catappa L.	7	0.23	0.2
115	7°3'49.76641" N	70°43'21.72011" W	Almendro	Terminalia catappa L.	7	0.19	0.14
116	7°3'51.23894" N	70°43'21.18723" W	Almendro	Terminalia catappa L.	8	0.21	0.19
117	7°3'51.318"N	70°43'21.44643" W	Almendro	Terminalia catappa L.	7	0.27	0.28
118	7°3'51.65988" N	70°43'21.00708" W	Almendro	Terminalia catappa L.	6	0.19	0.12
119	7°3'51.70334" N	70°43'20.92803" W	Palma coco	Cocos nucifera L	6	0.21	0.15
120	7°3'52.53133" N	70°43'20.71559" W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	12	0.44	1.27
121	7°3'52.92361" N	70°43'20.47812" W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	12	0.3	0.58
B	7°3'52.92361" N	70°43'20.47812" W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	12	0.22	0.32
122	7°3'53.43839" N	70°43'20.17214" W	Almendro	Terminalia catappa L.	11	0.23	0.32
B	7°3'53.43839" N	70°43'20.17214" W	Almendro	Terminalia catappa L.	11	0.2	0.24
123	7°3'53.5609"N	70°43'20.17546" W	Uvita	Syzygium cumini (L.) Skeels	11	0.32	0.63
B	7°3'53.5609"N	70°43'20.17546" W	Uvita	Syzygium cumini (L.) Skeels	11	0.28	0.47

124	7°3'53.88106" N	70°43'20.0964" W	Almendro	Terminalia catappa L.	4	0.16	0.06
125	7°3'54.20514" N	70°43'19.93075" W	Mango	Mangifera indica L.	6	0.22	0.16
126	7°3'54.77031" N	70°43'20.03877" W	Neem	Azadirachta indica A.Juss	7	0.22	0.19
127	7°3'54.72716" N	70°43'19.60335" W	Almendro	Terminalia catappa L.	6	0.11	0.04
128	7°3'54.75613" N	70°43'19.5095" W	Neem	Azadirachta indica A.Juss	6	0.18	0.1
B	7°3'54.75613" N	70°43'19.5095" W	Neem	Azadirachta indica A.Juss	6	0.18	0.1
129	7°3'54.98636" N	70°43'19.44493" W	Almendro	Terminalia catappa L.	6	0.16	0.06
130	7°3'55.29957" N	70°43'19.26116" W	Uvita	Syzygium cumini (L.) Skeels	10	0.37	0.75
131	7°3'55.42571" N	70°43'19.13172" W	Almendro	Terminalia catappa L.	8	0.21	0.19
B	7°3'55.42571" N	70°43'19.13172" W	Almendro	Terminalia catappa L.	8	0.16	0.11
132	7°3'55.5624"N	70°43'18.91928" W	Almendro	Terminalia catappa L.	8	0.23	0.24
133	7°3'55.78569" N	70°43'18.78953" W	Mango	Mangifera indica L.	10	0.1	0.05
134	7°3'55.87561" N	70°43'18.81468" W	Guama chaclefa	Inga densiflora Benth	5	0.19	0.1
135	7°3'56.02679" N	70°43'18.75724" W	Almendro	Terminalia catappa L.	7	0.25	0.23
136	7°3'56.12757" N	70°43'18.71772" W	Mango	Mangifera indica L.	7	0.16	0.1
137	7°3'56.17072" N	70°43'18.6637" W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	6	0.29	0.28
138	7°3'56.27975" N	70°43'18.68151" W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	11	0.29	0.5
139	7°3'56.68551" N	70°43'18.79315" W	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	11	0.18	0.19
140	7°3'57.59649" N	70°43'18.19569" W	Pomarroso	Syzygium jambos (L.) Alston	6	0.13	0.07
141	7°3'58.01773" N	70°43'18.36829" W	Pomarroso	Syzygium jambos (L.) Alston	5	0.23	0.14
142	7°3'58.20643" N	70°43'18.31428" W	Pomarroso	Syzygium jambos (L.) Alston	8	0.2	0.17
143	7°3'58.37771" N	70°43'17.9724" W	Pata de vaca	Bauhinia variegata L.	6	0.13	0.05
B	7°3'58.37771" N	70°43'17.9724" W	Pata de vaca	Bauhinia variegata L.	10	0.28	0.44
144	7°3'58.56117" N	70°43'17.87885" W	Yarumo	Cecropia peltata L.	8	0.2	0.18
145	7°3'58.65834" N	70°43'17.79225" W	Guayabo	Psidium guajava L.	5	0.1	0.03
146	7°3'58.75912" N	70°43'17.85351" W	Pomarroso	Syzygium jambos (L.) Alston	4	0.12	0.03
147	7°3'58.89612" N	70°43'17.82484" W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	7	0.11	0.04
148	7°3'58.70511" N	70°43'18.12719" W	Uvita	Syzygium cumini (L.) Skeels	10	0.32	0.56
149	7°3'58.8421"N	70°43'18.14168" W	Uvita	Syzygium cumini (L.) Skeels	10	0.4	0.88
150	7°3'59.19123" N	70°43'17.75997" W	Almendro	Terminalia catappa L.	6	0.19	0.12
151	7°3'59.34602" N	70°43'17.63746" W	Almendro	Terminalia catappa L.	6	0.35	0.41
152	7°3'59.55845" N	70°43'17.52611" W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	6	0.21	0.14
B	7°3'59.55845" N	70°43'17.52611" W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	6	0.21	0.14
153	7°3'59.91482" N	70°43'17.4036" W	Almendro	Terminalia catappa L.	6	0.17	0.09
154	7°4'0.66708"N	70°43'17.13354" W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	6	0.11	0.04
155	7°3'59.45405" N	70°43'17.86799" W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	8	0.23	0.23
156	7°3'39.32895" N	70°43'33.61732" W	Caujaro	Cordia dentata Poir	7	0.19	0.14
157	7°3'39.49204" N	70°43'33.60793" W	Caujaro	Cordia dentata Poir	6	0.19	0.12
158	7°3'39.48776" N	70°43'33.36448" W	Caujaro	Cordia dentata Poir	8	0.23	0.24

159	7°3'39.62261" N	70°43'33.19523" W	Caujaro	Cordia dentata Poir	5	0.14	0.05
160	7°3'39.97123" N	70°43'32.9175" W	Caujaro	Cordia dentata Poir	7	0.23	0.21
B	7°3'39.97123" N	70°43'32.9175" W	Caujaro	Cordia dentata Poir	7	0.2	0.15
C	7°3'39.97123" N	70°43'32.9175" W	Caujaro	Cordia dentata Poir	7	0.21	0.18
161	7°3'40.09315" N	70°43'32.79792" W	Caujaro	Cordia dentata Poir	8	0.2	0.16
162	7°3'40.28944" N	70°43'32.53853" W	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr	9	0.15	0.11
163	7°3'40.47435" N	70°43'32.52098" W	Mango	Mangifera indica L	4	0.13	0.04
164	7°3'40.61216" N	70°43'32.09246" W	Uvero	Coccoloba uvifera L	5	0.2	0.11
B	7°3'40.61216" N	70°43'32.09246" W	Uvero	Coccoloba uvifera L	4	0.17	0.06
C	7°3'40.61216" N	70°43'32.09246" W	Uvero	Coccoloba uvifera L	4	0.17	0.06
165	7°3'41.78272" N	70°43'30.68615" W	Mango	Mangifera indica L	4	0.11	0.03
166	7°3'41.84327" N	70°43'30.79832" W	Guayabo	Psidium guajava L	4	0.12	0.03
167	7°3'42.3504"N	70°43'30.18"W	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq	10	0.66	2.36
168	7°3'42.192"N	70°43'30.3096" W	Varasanta	Triplaris americana L	8	0.1	0.04
169	7°3'42.282"N	70°43'30.09"W	Naranjo agrio	Citrus x aurantium L	5	0.11	0.03
170	7°3'42.3072"N	70°43'30.108"W	Teca	Tectona grandis L.f	12	0.23	0.34
171	7°3'42.4404"N	70°43'29.9352" W	Mango	Mangifera indica L	8	0.2	0.18
172	7°3'42.4512"N	70°43'29.9316" W	Mango	Mangifera indica L	5	0.14	0.06
173	7°3'42.5952"N	70°43'29.802"W	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq	7	0.16	0.1
174	7°3'43.0596"N	70°43'29.4744" W	Caujaro	Cordia dentata Poir	8	0.21	0.19
B	7°3'43.0596"N	70°43'29.4744" W	Caujaro	Cordia dentata Poir	8	0.2	0.17
175	7°3'42.8328"N	70°43'29.766"W	Caujaro	Cordia dentata Poir	8	0.4	0.72
176	7°3'42.6204"N	70°43'30.0828" W	Guácimo	Guazuma ulmifolia Lam	7	0.16	0.1
177	7°3'42.5556"N	70°43'30.1006" W	Caujaro	Cordia dentata Poir	7	0.37	0.52
B	7°3'42.5556"N	70°43'30.1006" W	Caujaro	Cordia dentata Poir	7	0.3	0.35
178	7°3'42.354"N	70°43'30.3166" W	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq	14	0.45	1.53
179	7°3'43.4844"N	70°43'29.118"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	13	0.61	2.67
180	7°3'43.6212"N	70°43'28.9596" W	Caujaro	Cordia dentata Poir	4	0.11	0.02
181	7°3'44.1684"N	70°43'28.092"W	Caujaro	Cordia dentata Poir	11	0.03	0.01
B	7°3'44.1684"N	70°43'28.092"W	Caujaro	Cordia dentata Poir	11	0.39	0.94
182	7°3'44.2908"N	70°43'28.0488" W	Caujaro	Cordia dentata Poir	12	0.4	1.04
183	7°3'45.0252"N	70°43'27.426"W	Pimiento	Phyllanthus elsiae Urb	5	0.16	0.07
B	7°3'45.0252"N	70°43'27.426"W	Pimiento	Phyllanthus elsiae Urb	5	0.15	0.06
C	7°3'45.0252"N	70°43'27.426"W	Pimiento	Phyllanthus elsiae Urb	5	0.13	0.04
184	7°3'44.1792"N	70°43'26.5476" W	Menudito	Lonchocarpus Kunth	6	0.22	0.16
185	7°3'43.8984"N	70°43'26.886"W	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr	12	0.57	2.12
186	7°3'42.7176"N	70°43'26.6052" W	Lechero	Ficus donnell-smithii Standl.	8	0.49	1.07
B	7°3'42.7176"N	70°43'26.6052" W	Lechero	Ficus donnell-smithii Standl.	8	0.36	0.56
187	7°3'42.534"N	70°43'26.3388" W	Guamo	Inga edulis Mart	6	0.3	0.3
TOTAL							88.24

Tabla 4. *Inventario Autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción, pavimentación y obras de protección del dique vía sector Bello Horizonte municipio de Arauca departamento de Arauca".*

- *Únicamente se permite el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado.*

- *Los productos forestales obtenidos del aprovechamiento, NO podrán ser comercializados; y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a la comunidad a través de su representante, o a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, entre otras; para lo cual, el departamento de Arauca deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final; en caso de optar por la donación deberá suscribir y allegar las respectivas actas de donación, en las cuales se debe identificar la especie, relacionar los productos donados (cantidad en número de piezas y volumen – m^3), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal, fuera del área de ejecución del proyecto, el departamento de Arauca deberá contar con un "Salvoconducto único de Movilización en Línea SUNL- de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental y deberá ser movilizado en los medios de transporte idóneos para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 de enero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica". Lo anterior, además debe ser soportado con los debidos registros visuales de cumplimiento de la medida.*

- *Se advierte a el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, que previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de especies de habito epifito vascular y no vascular asociadas a la vegetación objeto de aprovechamiento, en caso de hallar individuos de estas especies, deberá implementar medidas de rescate, traslado y reubicación de las especies vedadas de hábitos epífitos vasculares; Así mismo, deberá reportar las evidencias del estado de los individuos y especies sometidos a las medidas de conservación. Esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido y será objeto de control y seguimiento.*

Vigencia:

- *La vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de **CUATRO (4) MESES** contados a partir del inicio de actividades, duración establecida, conforme al cronograma de actividades de aprovechamiento contempladas en el proyecto "Construcción, pavimentación y obras de protección del dique vía sector Bello Horizonte municipio de Arauca departamento de Arauca".*

- *El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades del aprovechamiento forestal permitidas en el acto administrativo, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de la ejecución de las referidas labores. De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, el departamento de Arauca deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización de las actividades.*

Medidas de Prevención

Durante la tala de los árboles, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los individuos vegetales, ubicados en el área de influencia del proyecto "Construcción, pavimentación y obras de protección del dique vía sector Bello Horizonte municipio de Arauca departamento de Arauca":

- *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades; el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, además se debe indicar al personal sobre las*

actividades no convenientes ni autorizadas, tales como: la quema, disposición de materiales sobre vías, y remoción de árboles no autorizados.

- *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.*
- *Se debe implementar el plan de manejo de fauna, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.*
- *En el momento de realizar la actividad de aprovechamiento forestal, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.*

Medidas de Mitigación:

El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales durante el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal, allegando los respectivos soportes:

- *Para el manejo de los residuos peligrosos, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005[1]. En tal sentido, es importante que se presenten a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del proyecto "Construcción, pavimentación y obras de protección del dique vía sector Bello Horizonte municipio de Arauca departamento de Arauca".*

- *El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento, tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular.*

- *Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales.*

- *En los casos en los que la tala de algún individuo interfiera con un algún sistema de cableado eléctrico u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos, el departamento de Arauca previo a las actividades de tala y apeo, deberá implementar un protocolo de seguridad y solicitar permiso ante la empresa prestadora del servicio eléctrico (o la que corresponda), para realizar la intervención forestal, teniendo en cuenta el riesgo eléctrico y la distancia de proximidad entre las estructuras eléctricas o de otro tipo y los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal y así evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.*

- *El departamento de Arauca, deberá presentar un (1) mes después de finalizadas las actividades de tala, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, donde se incluyan los resultados de las actividades desarrolladas en el aprovechamiento forestal, en el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:*

 a. *Descripción de las actividades ejecutadas.*

[1] *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

b. Evidencias de la implementación, de las medidas de conservación, traslado y mantenimiento de las especies epífitas vasculares ubicadas en los árboles objeto de intervención.
c. Evidencias de la implementación, del plan de manejo de fauna
d. Destinación de los productos forestales obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y actas.
e. Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se permite el aprovechamiento forestal y la autorización de poda.
f. Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.
g. Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, traslado y conservación.
h. Evidencias del cumplimiento de las medidas de mitigación y prevención establecidas en el presente concepto técnico.

Medida de compensación por autorización de aprovechamiento forestal

- *Esta Autoridad Ambiental considera que la compensación forestal necesaria para los impactos que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, en la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizada a el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, para la ejecución del proyecto "Construcción, pavimentación y obras de protección del dique vía sector Bello Horizonte municipio de Arauca departamento de Arauca", corresponderá a una reposición en proporción 1:10 por cada árbol talado, por lo tanto el departamento de Arauca, por el aprovechamiento de ciento ochenta y siete (187) individuos forestales, deberá realizar la siembra de mil ochocientos setenta (1870) árboles, en el periodo de lluvias del año 2025, realizando el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta que cuando las especies plantadas alcancen una altura de 1,50 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia.*

- *El área de establecimiento de las medidas compensatorias debe ser previamente concertado y viabilizado con Corporinoquia para su ejecución, priorizando las siguientes zonas:*

 a) *Márgenes protectoras de las corrientes hídricas.*
 b) *Suelos con procesos de erosión inestables.*
 c) *Áreas para enriquecimiento de relictos de bosque.*
 d) *Zonas de protección de ecosistemas estratégicos.*

- *El incumplimiento de la medida compensatoria será causal para imponer las sanciones del caso.*

- *El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá presentar un informe final del establecimiento de la compensación, en donde relacione las actividades realizadas, los soportes de asistencia técnica, procedencia del material vegetal (con sus soportes), disposición final de los residuos (empaques de fertilizantes, bolsas de polietileno del material vegetal) e informes semestrales durante las etapas del mantenimiento hasta el año 3 o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,50 metros, y que la mortalidad no supere el 10% del material total plantado por unidad de área, momento en él se dará por recibida la reforestación como medida de compensación ambiental por parte de Corporinoquia, y se efectuará el registro de la plantación protectora, mediante acto administrativo motivado.*

- *El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, para efectos de implementar la medida de compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá presentar la concertación de área en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la finalización de las actividades de tala, con la siguiente información:*

 a. *Localización del área en donde se propone la implementación de la medida compensatoria (Coordenadas según la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del*

Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- "por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia).

b. *En caso de ser necesario, el departamento de Arauca, deberá presentar a Corporinoquia, las autorizaciones de los propietarios de los predios asociados a la mencionada compensación forestal, y en este sentido, se evidencie que dichas autorizaciones se encuentren en el marco de la ejecución especifica del proyecto "Construcción, pavimentación y obras de protección del dique vía sector Bello Horizonte municipio de Arauca departamento de Arauca"*

- *El departamento de Arauca, deberá presentar informes semestrales de cumplimiento de las medidas ambientales establecidas, una vez sembrados los individuos que pertenecen tanto a la medida de compensación forestal por tala, como a la medida de compensación por ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, durante el periodo de mantenimiento (3 años); relacionados con el avance y cumplimiento de las obligaciones que comprenden la ejecución de las medidas, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:*

 a. *Descripción de las labores de mantenimiento y monitoreo ejecutadas en el periodo con el debido soporte fotográfico.*

 b. *Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada, ejecutadas en el periodo, con los respectivos soportes.*

 c. *Medidas adoptadas con el fin de garantizar el éxito de la medida de compensación forestal.*

La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "Construcción, pavimentación y obras de protección del dique vía sector Bello Horizonte municipio de Arauca departamento de Arauca", sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Consideraciones generales

- *En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, podrá solicitar prórroga de los permisos ambientales autorizados, siempre y cuando la solicitud se realice en el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.*

- *En caso de ser necesario el uso o aprovechamiento de recursos naturales distintos a los autorizados por medio del acto administrativo que acoge el presente concepto técnico, el departamento de Arauca deberá tramitar los respectivos permisos y/o autorizaciones ante esta Autoridad Ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto "Construcción, pavimentación y obras de protección del dique vía sector Bello Horizonte municipio de Arauca departamento de Arauca".*

- *En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de los mismos para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.*

Corporinoquia realizará estricto control y seguimiento a las medidas ambientales implementadas. El no cumplimiento acarreará la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Autoridad Ambiental.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas.

El incumplimiento por parte del Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5 a los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental y obligaciones previstas en los permisos ambientales, durante la ejecución de las obras, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024. (...)" SIC para el texto

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un sano ambiente y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 .de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia 0-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En este sentido, el Decreto — Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."*

Por otro lado, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1., determina que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

El artículo 2.2.3.2.5.3, establece que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.1., puntualiza los siguiente: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."*

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.9.1, indica los requisitos que se deben cumplir para la solicitud de concesión, así: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e).Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Igualmente, el artículo 2.2.3.2.9.2., especifica los anexos que debe allegarse con la solicitud:

"a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

El artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.3.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de agua.

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Artículo 2.2.3.3.2.8. Uso industrial. Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como;

1. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos complementarios.
2. Generación de energía.
3. Minería.
4. Hidrocarburos.
5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares.
6. Elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales en el beneficio del Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, en el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE DEL SECTOR BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los siguientes artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.3, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.1., dispuso que toda persona natural o jurídica, público o privado, requieren concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Artículo 2.2.3.2.7.2: Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para concesión no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto se prorroga en los términos del artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita que menciona "Las concesiones de que trate este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, establece. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

El artículo 43 de la ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas señalando que la utilización de agua dará lugar al cobro de tasa que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

(...) Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

(...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligados al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

(...)

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...) Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios de/recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico N° 700.8.2.25-0066 del 03 de abril de 2025, las razones de hecho y de derecho expuestas, esta Autoridad considera **TÉCNICAMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso industrial por un caudal de 0.2306 l/s a captar de la margen derecha aguas abajo del río Arauca, sector la curva, casco urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca, para el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE DEL SECTOR BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**., al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, por el término de **SEIS**

MESES (06) MESES, en los términos que establecerá la parte dispositiva del presente acto administrativo.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2,2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA — PUEAA SIMPLIFICADO

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...) El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó al Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

El artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarios del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo relacionado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, por lo que esta Corporación considera **VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO**, el cual tendrá una vigencia de acuerdo a la duración de la concesión, así mismo se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos

dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos.

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102. -Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".
(...)

Artículo 105. -Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(...)

Artículo 132. -Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por él se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

Así mismo el **Artículo 2.2.3.2.19.2** del decreto 1076 de 2015, señala: "*Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el **Artículo 2.2.3.2.19.6** del decreto 1076 de 2015: *dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

(Decreto 1541 de 1978, art. 104).

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. *Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental.

Así las cosas, una vez evaluada la documentación presentada por el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5 y acogiendo las recomendaciones establecidas en el Concepto de la referencia, **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE**, otorgar autorización de ocupación de cauce para la construcción un box coulvert doble sobre la abscisa K0+310.00, de dimensiones aproximadas de 17.50 m x 2.50 m, la cual es sobre la zona baja y en el que ya existe una alcantarilla deficiente, y un canal rectangular abierto de base de 4.30 m y altura promedio de 2.10 m en concreto reforzado que se conecta desde la obra de arte hasta la fuente hídrica caño Jesús para conducir las aguas lluvias; lo anterior dentro del alcance del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE DEL SECTOR BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**. Así mismo se establece que el término para la construcción de las obras objeto de la ocupación de cauce será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.

RESPECTO AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.

El artículo 211 del Capítulo II "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES" del Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."

En el artículo 214 ibidem, estableció: "Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

En el marco del Decreto 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 "Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte *"Reglamentaciones"* Título *"Biodiversidad"* Capítulo 1 "Flora Silvestre" Sección 1" Definiciones" del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

> *"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.*
>
> *b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.*
>
> *c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.*

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)"

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.9.1- del decreto 1076 de 2015, dispuso en la sección 9: "Aislados.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*
(Decreto 1791 de 1996 Art.55).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.56).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO *.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

(Decreto 1791 de 1996, Art. 58).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos*. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0066 de fecha 03 de abril de 2025, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad **CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE**, autorizar Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE VÍA SECTOR BELLO HORIZONTE MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, ubicado en del tramo de dique perimetral comprendido desde la rotonda de caño Jesús hasta el sector Piquetierra, sectores Bello Horizonte y San Vicente del municipio de Arauca, departamento de Arauca, consistente en la tala de ciento ochenta y siete (187) individuos arbóreos con un volumen total de 88.24 m^3; Por lo tanto, los individuos arbóreos con permiso de aprovechamiento forestal y los volúmenes por cada uno se indicarán en los términos de la parte dispositiva del presente acto administrativo.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN.

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado protegerlo la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causado (artículo 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustentan, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

Es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impacto y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una

gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

El Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importar señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- Corporinoquia, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución N°. 659 del 17 de noviembre de 2000 "Por la cual se establecen técnicas para disposiciones adelantar reforestaciones protectoras impuesta por compensación ambientar modificada por la Resolución No. 200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

-Resolución N°. 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deban cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Resolución N°. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permiso, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Las medidas de compensación ambiental se regulan para nuestra jurisdicción mediante la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia", la cual en su artículo segundo señala:

> *(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las personas Naturales y Jurídicas, Públicas y Privadas* ***que llevan a cabo la ejecución de proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables****, y tenga obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla (...) (negrillas y subrayado fuera de/texto).*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0066 del 03 de abril de 2025, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Autorización para la Ocupación de Cauces y Aprovechamiento Forestal único, presentada por el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5.

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Autoridad Ambiental en la Resolución N°. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (01) HECTÁREA** según como lo señala la Resolución N°. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 5. Medida de compensación - sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	1 hectárea

Fuente: Corporinoquia en base a la Resolución N°. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

En todo caso para dar cumplimiento a esta obligación, el departamento de Arauca previamente deberá solicitar la concertación dentro del seis mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N°. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N°. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor a tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre de cada año como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución N°. 659 de 2000 y la Resolución N°. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

Medida de compensación por autorización de aprovechamiento forestal

- Esta Autoridad Ambiental considera que la compensación forestal necesaria para los impactos que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, en la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizada a el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, para la ejecución del proyecto "*Construcción, pavimentación y obras de protección del dique vía sector Bello Horizonte municipio de Arauca departamento de Arauca*", corresponderá a una reposición en proporción 1:10 por cada árbol talado, por lo tanto el departamento de Arauca, por el aprovechamiento de ciento sesenta y siete (167) individuos forestales, deberá realizar la siembra de mil seiscientos setenta (1670) árboles, en el periodo de lluvias del año 2025, realizando el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta que cuando las especies plantadas alcancen una altura de 1,50 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia.

El área de establecimiento de las medidas compensatorias debe ser previamente concertado y viabilizado con Corporinoquia para su ejecución, priorizando las siguientes zonas:

e) Márgenes protectoras de las corrientes hídricas.
f) Suelos con procesos de erosión inestables.
g) Áreas para enriquecimiento de relictos de bosque.
h) Zonas de protección de ecosistemas estratégicos.

- El incumplimiento de la medida compensatoria será causal para imponer las sanciones del caso.

- El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá presentar un informe final del establecimiento de la compensación, en donde relacione las actividades realizadas, los soportes de asistencia técnica, procedencia del material vegetal (con sus soportes), disposición final de los residuos (empaques de fertilizantes, bolsas de polietileno del material vegetal) e informes semestrales durante las etapas del mantenimiento hasta el año 3 o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,50 metros, y que la mortalidad no supere el 10% del material total plantado por unidad de área, momento en

él se dará por recibida la reforestación como medida de compensación ambiental por parte de Corporinoquia, y se efectuará el registro de la plantación protectora, mediante acto administrativo motivado.

- El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, para efectos de implementar la medida de compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá presentar la concertación de área en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la finalización de las actividades de tala, con la siguiente información:

 c. Localización del área en donde se propone la implementación de la medida compensatoria (Coordenadas según la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del Instituto Geográfico Agustin Codazzi – IGAC- "*por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia).*

 d. En caso de ser necesario, el departamento de Arauca, deberá presentar a Corporinoquia, las autorizaciones de los propietarios de los predios asociados a la mencionada compensación forestal, y en este sentido, se evidencie que dichas autorizaciones se encuentren en el marco de la ejecución específica del proyecto "*Construcción, pavimentación y obras de protección del dique vía sector Bello Horizonte municipio de Arauca departamento de Arauca*"

- El departamento de Arauca, deberá presentar informes semestrales de cumplimiento de las medidas ambientales establecidas, una vez sembrados los individuos que pertenecen tanto a la medida de compensación forestal por tala, como a la medida de compensación por ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, durante el periodo de mantenimiento (3 años); relacionados con el avance y cumplimiento de las obligaciones que comprenden la ejecución de las medidas, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

 d. Descripción de las labores de mantenimiento y monitoreo ejecutadas en el periodo con el debido soporte fotográfico.

 e. Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada, ejecutadas en el periodo, con los respectivos soportes.

 f. Medidas adoptadas con el fin de garantizar el éxito de la medida de compensación forestal.

La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "*Construcción, pavimentación y obras de protección del dique vía sector Bello Horizonte municipio de Arauca departamento de Arauca*", sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Finalmente y de conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, se encuentra ajustada a lo previsto en la normatividad, así mismo y valorada desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0066 del 03 de abril de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, Territorial Arauca, considerará ambientalmente viable otorgar Concesión de Aguas Superficiales, Autorización de Ocupación de Cauces y Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE VÍA SECTOR BELLO HORIZONTE MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado Concepto Técnico, se requiere al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas las cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por último, se informa al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia - Territorial Arauca;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, **concesión de aguas superficiales** para para uso industrial por un caudal de 0.2306 l/s, a captar de la margen derecha aguas abajo del río Arauca, sector la curva, casco urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca, para el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE VÍA SECTOR BELLO HORIZONTE MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 6. Coordenada del punto de captación sobre la margen derecha aguas abajo del río Arauca, sector la curva, casco urbano del municipio Arauca

Nombre fuente hídrica	Subzona hidrográfica	Zona hidrográfica	COORDENADAS GEOGRAFICAS – WGS84		COORDENADAS PLANAS - MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE		COORDENADAS PLANAS - ORIGEN NACIONAL (CTM 12)	
			LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
Río Arauca	Directos Río Arauca	Arauca	7° 5'19.80"N	70°46'4.80"O	1034192.801	1275661.566	5246441.993	2341697.685

Fuente: Corporinoquia, 2025

PARÁGRAFO PRIMERO: El agua se captará de forma directa del cuerpo de agua (río Arauca), por medio de un guio de 3 pulgadas. Para ello se utilizará un carro tanque, el cual tiene una motobomba de 4.8 caballos (HP) de fuerza con una boquilla de succión de 3" y de descarga de 3", alimentada con gasolina con un caudal de disposición de 1100 litros/minuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: Que la presente Concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE VÍA SECTOR BELLO HORIZONTE MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Concesión de Aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último mes del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN:

- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.*

- *De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.*

- *Deberá presentar a Corporinoquia mediante el informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados del sitio autorizado, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.*

- *Cumplir con lo estipulado en el artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.*

- *Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.*

- *Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica río Arauca del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

- *El Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:*

 ... "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos" ...

 Para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *La concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.*

- *Las actividades adoptadas mediante el acto administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo*

generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.

Medidas de Corrección

- *La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.*

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.*

ARTÍCULO CUARTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario no podrá traspasar, total o parcialmente, la concesión sin autorización previa de Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia — Corporinoquia, la cual podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de la concesión,

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia — Corporinoquia, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar la tasa por el uso de agua, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y lo reglamentado en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas superficiales durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente El Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: El Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, no deberá incurrir en las siguientes prohibiciones:

1. Utilizar mayor cantidad de la asignada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas en la presente resolución.
2. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
3. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.
4. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

5. Realizar instalaciones y acometidas para el suministro de aguas a otros predios diferentes al autorizado.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – (PUEAA) presentado por el departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, objeto de verificación dentro del control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental, respecto a las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del (PUEAA), en el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE VÍA SECTOR BELLO HORIZONTE MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

PARÁGRAFO ÚNICO: La vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – (PUEAA) será durante la vigencia de la concesión de agua.

ARTICULO DÉCIMO: Otorgar al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, **Autorización de Ocupación de Cauce** para la construcción un box coulvert doble sobre la abscisa K0+310.00, de dimensiones aproximadas de 17.50 m x 2.50 m, la cual es sobre la zona baja y en el que ya existe una alcantarilla deficiente, y un canal rectangular abierto de base de 4.30 m y altura promedio de 2.10 m en concreto reforzado que se conecta desde la obra de arte hasta la fuente hídrica caño Jesús para conducir las aguas lluvias. Lo anterior dentro del alcance del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE VÍA SECTOR BELLO HORIZONTE MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Las coordenadas geográficas donde se ubicará la obra de drenaje y el canal de aguas lluvias que realizará su descarga sobre la fuente hídrica caño Jesús, para lo cual se autoriza ocupación de cauce se relacionan a continuación:

Tabla 7. Coordenadas geográficas de los sitios objetos de autorización de Ocupación de Cauce

ID	OBRA	Coordenadas Geográficas - WGS84		Coordenadas Planas - Magna Sirgas Origen Este		Coordenadas Origen Nacional - CTM12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este	Norte	Este
1	REPOSICIÓN ALCANTARILLA POR BOX CULVERT DOBLE	7° 3'45.01"N	70°43'26.55"O	1272753.073	1039051.355	2339009.434	5251312.292
2	CANAL DE DESCARGA AGUAS LLUVIAS - CAÑO JESUS	7° 3'42.65"N	70°43'26.30"O	1272680.579	1039059.082	2338936.975	5251320.318

Fuente: Corporinoquia 2025.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El término para la construcción de las obras objeto de la ocupación de cauce será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN:

- *No se podrán disponer dentro de los cauces permanentes o de flujo intermitente (aguas de escorrentía), materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia, residuo ajeno a las corrientes hídricas y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera de los cauces en un área provisional para este fin y llevados a la escombrera municipal con que cuenta el ente territorial para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del proyecto de inversión.*

- *El departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá tener en cuenta las prohibiciones señaladas el artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones".*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *El departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá hacerse responsable, si las obras de infraestructura que ocuparan un cauce llegan a causar daños aguas abajo y/o aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.*

- *El permiso no autoriza la desviación de los cauces, la obras a ejecutarse no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de las obras en sus estructuras de cimentación o diseños estructurales, el departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5 deberá solicitar a la Dirección Territorial de Corporación Arauca la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.*

- *Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE DEL SECTOR BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental, para lo cual el Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.*

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados.*

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a las corrientes hídricas y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Cabe aclarar que, CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a*

afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedarán bajo responsabilidad del departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, presentó un documento denominado: **"PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA Y/O RECUPERACIÓN DE LAS AGUAS Y SUS LECHOS O CAUCES"**, al cual se le deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia de ejecución del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos que no pueden ser mitigados y corregidos dentro del desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE VÍA SECTOR BELLO HORIZONTE MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Autoridad Ambiental en la Resolución N°. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (01) HECTÁREA** según como lo señala la Resolución N°. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 8. Medida de compensación - sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	1 hectárea

Fuente: Corporinoquia en base a la Resolución N°. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso para dar cumplimiento a esta obligación, el departamento de Arauca previamente deberá solicitar la concertación dentro del seis mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N°. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N°. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor a tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARAGRAFO QUINTO: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre de cada año como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución N°. 659 de 2000 y la Resolución N°. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Otorgar al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, permiso de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, por un volumen total de 88.24 m3, representados en **187 individuos arbóreos**. Por lo tanto, los individuos arbóreos con permiso de aprovechamiento forestal y los volúmenes por cada uno se indican a continuación:

ID	Coordenadas Geografías WGS84		Información de la Especie		Datos dasométricos		
	Latitud Norte	Longitud Oeste	Especie	Nombre Científico	HT (m)	DAP (m)	VT (m^3)
1	7°3'38.44089" N	70°43'33.98529" W	Melina	*Gmelina arborea Roxb. ex Sm*	8	0.33	0.47
2	7°3'38.61711" N	70°43'33.93489" W	Bototo	*Cochlospermum orinocense* (Kunth) Steud.	6	0.13	0.05
B	7°3'38.61711" N	70°43'33.93489" W	Bototo	*Cochlospermum orinocense* (Kunth) Steud.	6	0.11	0.04
3	7°3'38.63521" N	70°43'33.79066" W	Lechero	*Ficus donnell-smithii Standl.*	10	0.35	0.67
4	7°3'38.89804" N	70°43'33.67569" W	Clavellina	*Caesalpinia pulcherrima (L.) Sw.*	7	0.48	0.88
5	7°3'39.17534" N	70°43'33.34799" W	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC.	10	0.22	0.27
6	7°3'39.19315" N	70°43'33.23272" W	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC.	10	0.24	0.31
7	7°3'39.3407"N	70°43'33.13194" W	Pimiento	*Phyllanthus elsiae Urb*	3	0.17	0.05
8	7°3'39.41644" N	70°43'33.08374" W	Melina	*Gmelina arborea Roxb. ex Sm*	10	0.41	0.94
9	7°3'39.57848" N	70°43'32.8655" W	Melina	*Gmelina arborea Roxb. ex Sm*	7	0.19	0.14
10	7°3'39.49912" N	70°43'33.36972" W	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC.	12	0.31	0.64
11	7°3'39.49912" N	70°43'33.36972" W	Melina	*Gmelina arborea Roxb. ex Sm*	12	0.34	0.78
12	7°3'39.76194" N	70°43'33.12108" W	Melina	*Gmelina arborea Roxb. ex Sm*	10	0.32	0.57
13	7°3'39.76194" N	70°43'32.61716" W	Pimiento	*Phyllanthus elsiae Urb*	6	0.17	0.09
14	7°3'39.73328" N	70°43'32.67479" W	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus *(Jacq.) S.O.Grose*	7	0.3	0.34
15	7°3'39.83044" N	70°43'32.59211" W	Pimiento	*Phyllanthus elsiae Urb*	8	0.24	0.25
16	7°3'39.88635" N	70°43'32.51275" W	Pimiento	*Phyllanthus elsiae Urb*	8	0.18	0.15
17	7°3'39.7728"N	70°43'33.10328" W	Pimiento	*Phyllanthus elsiae Urb*	9	0.45	1
18	7°3'40.39923" N	70°43'32.44788" W	Samán	*Samanea saman* (Jacq.) Merr	8	0.23	0.23
B	7°3'40.39923" N	70°43'32.44788" W	Samán	*Samanea saman* (Jacq.) Merr	8	0.22	0.22
19	7°3'40.15814" N	70°43'32.28946" W	Guarataro	*Vitex orinocensis Kunth*	9	0.22	0.25
20	7°3'40.08602" N	70°43'32.20316" W	Guarataro	*Vitex orinocensis Kunth*	10	0.25	0.33
B	7°3'40.08602" N	70°43'32.20316" W	Guarataro	*Vitex orinocensis Kunth*	10	0.11	0.07
21	7°3'40.22271" N	70°43'32.02332" W	Pimiento	*Phyllanthus elsiae Urb*	6	0.16	0.08
22	7°3'40.33798" N	70°43'31.94396" W	Pimiento	*Phyllanthus elsiae Urb*	6	0.24	0.19
23	7°3'40.45687" N	70°43'31.85041" W	Pimiento	*Phyllanthus elsiae Urb*	6	0.15	0.07
B	7°3'40.45687" N	70°43'31.85041" W	Pimiento	*Phyllanthus elsiae Urb*	6	0.11	0.04
24	7°3'40.57214" N	70°43'32.04836" W	Maiz tostado	*Coccoloba acuminata Kunth*	10	0.35	0.68
25	7°3'40.61166" N	70°43'32.01246" W	Matarratón	*Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth*	7	0.19	0.14
26	7°3'40.58632" N	70°43'31.61626" W	Mango	*Mangifera indica L*	11	0.46	1.29
27	7°3'40.62947" N	70°43'31.54806" W	Matarratón	*Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth*	5	0.17	0.06
B	7°3'40.62947" N	70°43'31.54806" W	Matarratón	*Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth*	5	0.19	0.1

28	7°3'40.70521" N	70°43'31.44386" W	Mango	*Mangifera indica* L	3	0.11	0.02
29	7°3'40.79513" N	70°43'31.42555" W	Guarataro	*Vitex orinocensis* Kunth	13	0.38	1.03
30	7°3'40.89591" N	70°43'31.25627" W	Marañón	*Anacardium occidentale L.*	6	0.15	0.07
B	7°3'40.89591" N	70°43'31.25627" W	Marañón	*Anacardium occidentale L.*	6	0.28	0.26
31	7°3'40.96441" N	70°43'31.12682" W	Pomarroso	*Syzygium jambos* (L.) Alston	10	0.2	0.21
32	7°3'41.00756" N	70°43'31.11958" W	Matarratón	*Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth*	10	0.19	0.21
33	7°3'41.09386" N	70°43'31.08005" W	Caujaro	*Cordia dentata* Poir	12	0.27	0.47
34	7°3'41.09748" N	70°43'31.37878" W	Caujaro	*Cordia dentata* Poir	10	0.53	1.52
35	7°3'41.12645" N	70°43'31.02604" W	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq	10	0.16	0.13
36	7°3'41.31715" N	70°43'30.88934" W	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq	11	0.39	0.9
B	7°3'41.31715" N	70°43'30.88934" W	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq	11	0.17	0.17
37	7°3'41.36755" N	70°43'30.80636" W	Guarataro	*Vitex orinocensis* Kunth	12	0.43	1.22
B	7°3'41.36755" N	70°43'30.80636" W	Guarataro	*Vitex orinocensis* Kunth	12	0.17	0.19
38	7°3'41.62312" N	70°43'31.11958" W	Caujaro	*Cordia dentata* Poir	2	0.19	0.04
39	7°3'41.61951" N	70°43'30.61204" W	Limoncillo	*Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.*	8	0.14	0.09
40	7°3'41.65209" N	70°43'30.43552" W	Teca	*Tectona grandis* L.f	13	0.26	0.5
41	7°3'41.77068" N	70°43'30.34921" W	Teca	*Tectona grandis* L.f	15	0.25	0.53
42	7°3'41.82107" N	70°43'30.20528" W	Samán	*Samanea saman* (Jacq.) Merr	15	0.48	1.88
43	7°3'41.9976"N	70°43'30.1223" W	Samán	*Samanea saman* (Jacq.) Merr	15	0.67	3.68
44	7°3'42.09476" N	70°43'29.96388" W	Teca	*Tectona grandis* L.f	13	0.25	0.46
45	7°3'42.1883"N	70°43'29.88483" W	Teca	*Tectona grandis* L.f	13	0.34	0.83
46	7°3'42.15239" N	70°43'29.92797" W	Teca	*Tectona grandis* L.f	12	0.22	0.32
47	7°3'42.28546" N	70°43'29.65429" W	Samán	*Samanea saman* (Jacq.) Merr	14	0.37	1.03
48	7°3'42.49065" N	70°43'29.90987" W	Mango	*Mangifera indica* L	11	0.27	0.44
B	7°3'42.49065" N	70°43'29.90987" W	Mango	*Mangifera indica* L	11	0.25	0.36
49	7°3'41.54407" N	70°43'30.3815" W	Guamo	Inga edulis *Mart*	7	0.12	0.06
50	7°3'41.90043" N	70°43'29.96026" W	Mango	*Mangifera indica* L	5	0.12	0.04
51	7°3'42.1201"N	70°43'29.83805" W	Teca	*Tectona grandis* L.f	6	0.27	0.25
52	7°3'42.35758" N	70°43'29.43854" W	Mango	*Mangifera indica* L	5	0.12	0.04
53	7°3'42.44026" N	70°43'29.38615" W	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq	7	0.1	0.04
54	7°3'42.4475"N	70°43'29.34107" W	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus *(Jacq.) S.O.Grose*	7	0.14	0.08
55	7°3'42.59506" N	70°43'29.26926" W	Samán	*Samanea saman* (Jacq.) Merr	13	0.48	1.63
56	7°3'42.59174" N	70°43'29.22611" W	Casia amarilla	*Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby*	3	0.13	0.03
57	7°3'42.65269" N	70°43'29.24029" W	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus *(Jacq.) S.O.Grose*	3	0.14	0.03

58	7°3'42.67804" N	70°43'29.208"W	Caracaro	*Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb.	10	0.24	0.31
59	7°3'42.70308" N	70°43'29.17572" W	Samán	*Samanea saman* (Jacq.) Merr	10	0.3	0.5
60	7°3'42.78244" N	70°43'29.22973" W	Teca	*Tectona grandis* L.f	10	0.25	0.36
61	7°3'42.87951" N	70°43'29.14675" W	Samán	*Samanea saman* (Jacq.) Merr	10	0.22	0.27
62	7°3'42.87236" N	70°43'29.12532" W	Teca	*Tectona grandis* L.f	10	0.18	0.19
63	7°3'42.88685" N	70°43'29.05683" W	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus *(Jacq.) S.O.Grose*	10	0.13	0.09
64	7°3'42.95173" N	70°43'28.87306" W	Guamo	Inga edulis *Mart*	8	0.1	0.04
B	7°3'42.95173" N	70°43'28.87306" W	Guamo	Inga edulis *Mart*	8	0.16	0.12
C	7°3'42.95173" N	70°43'28.87306" W	Guamo	Inga edulis *Mart*	8	0.11	0.05
65	7°3'42.88685" N	70°43'28.81935" W	Mango	*Mangifera indica* L	10	0.37	0.74
66	7°3'43.05975" N	70°43'28.66598" W	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus *(Jacq.) S.O.Grose*	11	0.24	0.35
67	7°3'43.22873" N	70°43'28.58519" W	Yarumo	*Cecropia peltata* L	8	0.18	0.13
68	7°3'43.40525" N	70°43'28.40867" W	Matarratón	*Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth*	9	0.21	0.21
69	7°3'42.87236" N	70°43'29.61114" W	Mango	*Mangifera indica* L	11	0.4	0.97
70	7°3'43.42668" N	70°43'28.9488" W	Casia amarilla	*Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby*	10	0.42	0.96
71	7°3'43.46651" N	70°43'28.4304" W	Teca	*Tectona grandis* L.f	12	0.29	0.54
72	7°3'43.48069" N	70°43'28.22521" W	Carbonero	*Cojoba arborea (L.) Britton & Rose*	8	0.15	0.09
73	7°3'43.63911" N	70°43'28.14253" W	Teca	*Tectona grandis* L.f	12	0.32	0.67
74	7°3'43.81563" N	70°43'28.1027" W	Teca	*Tectona grandis* L.f	10	0.2	0.21
75	7°3'43.85154" N	70°43'28.41954" W	Matapalo	*Sapium marmieri Huber*	13	0.89	5.64
76	7°3'43.98491" N	70°43'27.85798" W	Guayabo	*Psidium guajava* L	4	0.11	0.03
77	7°3'44.05873" N	70°43'27.72491" W	Teca	*Tectona grandis* L.f	8	0.14	0.09
78	7°3'44.04948" N	70°43'27.74271" W	Samán	*Samanea saman* (Jacq.) Merr	14	0.57	2.5
79	7°3'44.08569" N	70°43'27.68146" W	Casia amarilla	*Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby*	6	0.12	0.05
80	7°3'44.21152" N	70°43'27.67814" W	Teca	*Tectona grandis* L.f	11	0.27	0.44
81	7°3'44.23687" N	70°43'27.48351" W	Teca	*Tectona grandis* L.f	10	0.22	0.27
82	7°3'44.30175" N	70°43'27.47295" W	Teca	*Tectona grandis* L.f	12	0.34	0.77
83	7°3'44.13246" N	70°43'27.38635" W	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq	10	0.2	0.21
B	7°3'44.13246" N	70°43'27.38635" W	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq	10	0.18	0.19
84	7°3'44.31231" N	70°43'27.42226" W	Guamo	Inga edulis *Mart*	7	0.25	0.24
85	7°3'44.3808"N	70°43'27.32871" W	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq	6	0.1	0.03
86	7°3'44.36632" N	70°43'27.2569" W	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq	6	0.12	0.05
87	7°3'44.42396" N	70°43'27.21013" W	Guarataro	*Vitex orinocensis* Kunth	10	0.28	0.44
B	7°3'44.42396" N	70°43'27.21013" W	Guarataro	*Vitex orinocensis* Kunth	10	0.18	0.17

88	7°3'44.46348" N	70°43'27.17754" W	Teca	*Tectona grandis* L.f	10	0.26	0.38
89	7°3'44.53922" N	70°43'27.07675" W	Guamo	Inga edulis *Mart*	11	0.22	0.29
B	7°3'44.53922" N	70°43'27.07675" W	Guamo	Inga edulis *Mart*	11	0.17	0.17
90	7°3'44.54648" N	70°43'27.0155" W	Uvita	*Syzygium cumini* (L.) Skeels	10	0.16	0.14
91	7°3'44.61468" N	70°43'27.01188" W	Mango	*Mangifera indica* L	8	0.15	0.1
92	7°3'44.61985" N	70°43'26.90385" W	Teca	*Tectona grandis* L.f	12	0.33	0.71
B	7°3'44.61985" N	70°43'26.90385" W	Teca	*Tectona grandis* L.f	12	0.26	0.45
93	7°3'44.72631" N	70°43'26.84652" W	Guamo	Inga edulis *Mart*	7	0.16	0.09
B	7°3'44.72631" N	70°43'26.84652" W	Guamo	Inga edulis *Mart*	7	0.15	0.09
94	7°3'44.69402" N	70°43'27.27108" W	Caujaro	*Cordia dentata* Poir	11	0.42	1.05
95	7°3'44.61965" N	70°43'27.15249" W	Guamo	Inga edulis *Mart*	10	0.31	0.51
96	7°3'44.94236" N	70°43'27.17754" W	Caujaro	*Cordia dentata* Poir	10	0.43	1.03
97	7°3'45.12612" N	70°43'27.06227" W	Caujaro	*Cordia dentata* Poir	12	0.35	0.81
B	7°3'45.12612" N	70°43'27.06227" W	Caujaro	*Cordia dentata* Poir	12	0.4	1.04
98	7°3'44.93512" N	70°43'26.69866" W	Melina	*Gmelina arborea Roxb. ex Sm*	8	0.21	0.19
99	7°3'45.00361" N	70°43'26.65913" W	Melina	*Gmelina arborea Roxb. ex Sm*	8	0.22	0.21
100	7°3'45.00361" N	70°43'26.64133" W	Pimiento	*Phyllanthus* elsiae Urb	8	0.24	0.25
101	7°3'46.13396" N	70°43'25.54327" W	Pimiento	*Phyllanthus* elsiae Urb	4	0.13	0.04
102	7°3'46.56245" N	70°43'25.00314" W	Caujaro	*Cordia dentata* Poir	3	0.11	0.02
B	7°3'46.56245" N	70°43'25.00314" W	Caujaro	*Cordia dentata* Poir	3	0.14	0.03
103	7°3'46.56607" N	70°43'25.01038" W	Caujaro	*Cordia dentata* Poir	3	0.16	0.04
104	7°3'48.39134" N	70°43'22.96573" W	Mango	*Mangifera indica* L	4	0.11	0.03
105	7°3'48.49907" N	70°43'22.94763" W	Mango	*Mangifera indica* L	6	0.17	0.1
B	7°3'48.49907" N	70°43'22.94763" W	Mango	*Mangifera indica* L	6	0.14	0.07
C	7°3'48.49907" N	70°43'22.94763" W	Mango	*Mangifera indica* L	6	0.14	0.06
106	7°3'48.5389"N	70°43'22.92952" W	Mango	*Mangifera indica* L	6	0.13	0.05
B	7°3'48.5389"N	70°43'22.92952" W	Mango	*Mangifera indica* L	6	0.1	0.03
107	7°3'48.61434" N	70°43'22.84684" W	Almendro	*Terminalia catappa L.*	4	0.26	0.15
108	7°3'48.73323" N	70°43'22.76054" W	Almendro	*Terminalia catappa L.*	8	0.19	0.16
109	7°3'48.72236" N	70°43'22.65252" W	Neem	*Azadirachta indica A.Juss*	6	0.13	0.05
110	7°3'48.33371" N	70°43'22.67756" W	Almendro	*Terminalia catappa L.*	8	0.17	0.13
111	7°3'49.06454" N	70°43'22.38969" W	Bucare	*Erythrina poeppigiana* (Walp.) O.F.Cook	10	0.4	0.9
B	7°3'49.06454" N	70°43'22.38969" W	Bucare	*Erythrina poeppigiana* (Walp.) O.F.Cook	10	0.42	0.97
112	7°3'49.09321" N	70°43'22.37521" W	Guayabo	*Psidium guajava* L	5	0.1	0.03

113	7°3'49.38832" N	70°43'21.92168" W	Almendro	*Terminalia catappa L.*	6	0.19	0.12
114	7°3'49.66925" N	70°43'21.78469" W	Almendro	*Terminalia catappa L.*	7	0.23	0.2
115	7°3'49.76641" N	70°43'21.72011" W	Almendro	*Terminalia catappa L.*	7	0.19	0.14
116	7°3'51.23894" N	70°43'21.18723" W	Almendro	*Terminalia catappa L.*	8	0.21	0.19
117	7°3'51.318"N	70°43'21.44643" W	Almendro	*Terminalia catappa L.*	7	0.27	0.28
118	7°3'51.65988" N	70°43'21.00706" W	Almendro	*Terminalia catappa L.*	6	0.19	0.12
119	7°3'51.70334" N	70°43'20.92803" W	Palma coco	*Cocos nucifera L.*	6	0.21	0.15
120	7°3'52.53133" N	70°43'20.71559" W	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC.	12	0.44	1.27
121	7°3'52.92361" N	70°43'20.47812" W	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC.	12	0.3	0.58
B	7°3'52.92361" N	70°43'20.47812" W	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC.	12	0.22	0.32
122	7°3'53.43839" N	70°43'20.17214" W	Almendro	*Terminalia catappa L.*	11	0.23	0.32
B	7°3'53.43839" N	70°43'20.17214" W	Almendro	*Terminalia catappa L.*	11	0.2	0.24
123	7°3'53.5609"N	70°43'20.17546" W	Uvita	*Syzygium cumini* (L.) Skeels	11	0.32	0.63
B	7°3'53.5609"N	70°43'20.17546" W	Uvita	*Syzygium cumini* (L.) Skeels	11	0.28	0.47
124	7°3'53.88106" N	70°43'20.0964" W	Almendro	*Terminalia catappa L.*	4	0.16	0.06
125	7°3'54.20514" N	70°43'19.93075" W	Mango	*Mangifera indica L.*	6	0.22	0.16
126	7°3'54.77031" N	70°43'20.03877" W	Neem	*Azadirachta indica A.Juss*	7	0.22	0.19
127	7°3'54.72716" N	70°43'19.60335" W	Almendro	*Terminalia catappa L.*	6	0.11	0.04
128	7°3'54.75613" N	70°43'19.5095" W	Neem	*Azadirachta indica A.Juss*	6	0.18	0.1
B	7°3'54.75613" N	70°43'19.5095" W	Neem	*Azadirachta indica A.Juss*	6	0.18	0.1
129	7°3'54.98636" N	70°43'19.44493" W	Almendro	*Terminalia catappa L.*	6	0.16	0.08
130	7°3'55.29957" N	70°43'19.26116" W	Uvita	*Syzygium cumini* (L.) Skeels	10	0.37	0.75
131	7°3'55.42571" N	70°43'19.13172" W	Almendro	*Terminalia catappa L.*	8	0.21	0.19
B	7°3'55.42571" N	70°43'19.13172" W	Almendro	*Terminalia catappa L.*	8	0.16	0.11
132	7°3'55.5624"N	70°43'18.91928" W	Almendro	*Terminalia catappa L.*	8	0.23	0.24
133	7°3'55.78569" N	70°43'18.78953" W	Mango	*Mangifera indica L.*	10	0.1	0.05
134	7°3'55.87561" N	70°43'18.81488" W	Guama chacleta	*Inga densiflora Benth*	5	0.19	0.1
135	7°3'56.02679" N	70°43'18.75724" W	Almendro	*Terminalia catappa L.*	7	0.25	0.23
136	7°3'56.12757" N	70°43'18.71772" W	Mango	*Mangifera indica L.*	7	0.16	0.1
137	7°3'56.17072" N	70°43'18.6637" W	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC.	6	0.29	0.28
138	7°3'56.27875" N	70°43'18.68151" W	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC.	11	0.29	0.5
139	7°3'56.68551" N	70°43'18.79315" W	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus *(Jacq.) S.O.Grose*	11	0.18	0.19
140	7°3'57.59649" N	70°43'18.19569" W	Pomarroso	*Syzygium jambos* (L.) Alston	8	0.13	0.07
141	7°3'58.01773" N	70°43'18.36829" W	Pomarroso	*Syzygium jambos* (L.) Alston	5	0.23	0.14

142	7°3'58.20843" N	70°43'18.31428" W	Pomarroso	*Syzygium jambos* (L.) Alston	8	0.2	0.17
143	7°3'58.37771" N	70°43'17.9724" W	Pata de vaca	*Bauhinia variegata* L	6	0.13	0.05
B	7°3'58.37771" N	70°43'17.9724" W	Pata de vaca	*Bauhinia variegata* L	10	0.26	0.44
144	7°3'58.56117" N	70°43'17.87885" W	Yarumo	*Cecropia peltata* L	8	0.2	0.18
145	7°3'58.65834" N	70°43'17.79225" W	Guayabo	*Psidium guajava* L	5	0.1	0.03
146	7°3'58.75912" N	70°43'17.85351" W	Pomarroso	*Syzygium jambos* (L.) Alston	4	0.12	0.03
147	7°3'58.89612" N	70°43'17.82484" W	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC.	7	0.11	0.04
148	7°3'58.70611" N	70°43'18.12719" W	Uvita	*Syzygium cumini* (L.) Skeels	10	0.32	0.56
149	7°3'58.8421"N	70°43'18.14168" W	Uvita	*Syzygium cumini* (L.) Skeels	10	0.4	0.88
150	7°3'59.19123" N	70°43'17.75997" W	Almendro	*Terminalia catappa* L	6	0.19	0.12
151	7°3'59.34602" N	70°43'17.63746" W	Almendro	*Terminalia catappa* L	6	0.35	0.41
152	7°3'59.55845" N	70°43'17.52611" W	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC.	6	0.21	0.14
B	7°3'59.55845" N	70°43'17.52611" W	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC.	6	0.21	0.14
153	7°3'59.91482" N	70°43'17.4036" W	Almendro	*Terminalia catappa* L	6	0.17	0.09
154	7°4'0.66708"N	70°43'17.13354" W	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC.	6	0.11	0.04
155	7°3'59.45405" N	70°43'17.86799" W	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC.	8	0.23	0.23
156	7°3'39.32895" N	70°43'33.61732" W	Caujaro	*Cordia dentata* Poir	7	0.19	0.14
157	7°3'39.49204" N	70°43'33.60793" W	Caujaro	*Cordia dentata* Poir	6	0.19	0.12
158	7°3'39.46776" N	70°43'33.36448" W	Caujaro	*Cordia dentata* Poir	8	0.23	0.24
159	7°3'39.62261" N	70°43'33.19523" W	Caujaro	*Cordia dentata* Poir	5	0.14	0.05
160	7°3'39.97123" N	70°43'32.9175" W	Caujaro	*Cordia dentata* Poir	7	0.23	0.21
B	7°3'39.97123" N	70°43'32.9175" W	Caujaro	*Cordia dentata* Poir	7	0.2	0.15
C	7°3'39.97123" N	70°43'32.9175" W	Caujaro	*Cordia dentata* Poir	7	0.21	0.18
161	7°3'40.09315" N	70°43'32.79792" W	Caujaro	*Cordia dentata* Poir	8	0.2	0.16
162	7°3'40.28944" N	70°43'32.53853" W	Samán	*Samanea saman* (Jacq.) Merr	9	0.15	0.11
163	7°3'40.47436" N	70°43'32.52098" W	Mango	*Mangifera indica* L	4	0.13	0.04
164	7°3'40.61216" N	70°43'32.09246" W	Uvero	*Coccoloba uvifera* L	5	0.2	0.11
B	7°3'40.61216" N	70°43'32.09246" W	Uvero	*Coccoloba uvifera* L	4	0.17	0.06
C	7°3'40.61216" N	70°43'32.09246" W	Uvero	*Coccoloba uvifera* L	4	0.17	0.06
165	7°3'41.78272" N	70°43'30.68615" W	Mango	*Mangifera indica* L	4	0.11	0.03
166	7°3'41.84327" N	70°43'30.78832" W	Guayabo	*Psidium guajava* L	4	0.12	0.03
167	7°3'42.3504"N	70°43'30.18"W	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq	10	0.66	2.36
168	7°3'42.192"N	70°43'30.3096" W	Varasanta	*Triplaris americana* L.	8	0.1	0.04
169	7°3'42.282"N	70°43'30.09"W	Naranjo agrio	*Citrus x aurantium* L	5	0.11	0.03
170	7°3'42.3072"N	70°43'30.108"W	Teca	*Tectona grandis* L f	12	0.23	0.34

171	7°3'42.4404"N	70°43'29.9352" W	Mango	*Mangifera indica* L	8	0.2	0.18
172	7°3'42.4512"N	70°43'29.9316" W	Mango	*Mangifera indica* L	5	0.14	0.06
173	7°3'42.5952"N	70°43'29.802"W	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq	7	0.16	0.1
174	7°3'43.0686"N	70°43'29.4744" W	Caujaro	*Cordia dentata* Poir	8	0.21	0.19
B	7°3'43.0686"N	70°43'29.4744" W	Caujaro	*Cordia dentata* Poir	8	0.2	0.17
175	7°3'42.8328"N	70°43'29.766"W	Caujaro	*Cordia dentata* Poir	8	0.4	0.72
176	7°3'42.6204"N	70°43'30.0828" W	Guácimo	*Guazuma ulmifolia* Lam	7	0.16	0.1
177	7°3'42.5556"N	70°43'30.1008" W	Caujaro	*Cordia dentata* Poir	7	0.37	0.52
B	7°3'42.5556"N	70°43'30.1008" W	Caujaro	*Cordia dentata* Poir	7	0.3	0.35
178	7°3'42.354"N	70°43'30.3168" W	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq	14	0.45	1.53
179	7°3'43.4844"N	70°43'29.118"W	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC.	13	0.61	2.67
180	7°3'43.6212"N	70°43'28.9596" W	Caujaro	*Cordia dentata* Poir	4	0.11	0.02
181	7°3'44.1684"N	70°43'28.092"W	Caujaro	*Cordia dentata* Poir	11	0.03	0.01
B	7°3'44.1684"N	70°43'28.092"W	Caujaro	*Cordia dentata* Poir	11	0.39	0.94
182	7°3'44.2908"N	70°43'28.0488" W	Caujaro	*Cordia dentata* Poir	12	0.4	1.04
183	7°3'45.0252"N	70°43'27.426"W	Pimiento	*Phyllanthus elsiae* Urb	5	0.16	0.07
B	7°3'45.0252"N	70°43'27.426"W	Pimiento	*Phyllanthus elsiae* Urb	5	0.15	0.06
C	7°3'45.0252"N	70°43'27.426"W	Pimiento	*Phyllanthus elsiae* Urb	5	0.13	0.04
184	7°3'44.1792"N	70°43'28.5478" W	Menudito	*Lonchocarpus Kunth*	6	0.22	0.16
185	7°3'43.8984"N	70°43'26.886"W	Samán	*Samanea saman* (Jacq.) Merr	12	0.57	2.12
186	7°3'42.7176"N	70°43'26.6052" W	Lechero	*Ficus donnell-smithii Standl.*	8	0.49	1.07
B	7°3'42.7176"N	70°43'26.6052" W	Lechero	*Ficus donnell-smithii Standl.*	8	0.36	0.58
187	7°3'42.534"N	70°43'26.3388" W	Guamo	Inga edulis *Mart*	6	0.3	0.3
TOTAL							88.24

Tabla 9. *Inventario Autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción, pavimentación y obras de protección del dique vía sector Bello Horizonte municipio de Arauca departamento de Arauca".*

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente se permite el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los productos forestales obtenidos del aprovechamiento, NO podrán ser comercializados; y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a la comunidad a través de su representante, o a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, entre otras; para lo cual, el departamento de Arauca deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final; en caso de optar por la donación deberá suscribir y allegar las respectivas actas de donación, en las cuales se debe identificar la especie, relacionar los productos donados (cantidad en número de piezas y volumen – m3), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal, fuera del área de ejecución del proyecto, el departamento de Arauca deberá contar con un "Salvoconducto único de Movilización en Línea SUNL- de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental y deberá ser movilizado en los medios de transporte idóneos para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 de enero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad

Biológica". Lo anterior, además debe ser soportado con los debidos registros visuales de cumplimiento de la medida.

PARÁGRAFO CUARTO: Se advierte a el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, que previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de especies de habito epifito vascular y no vascular asociadas a la vegetación objeto de aprovechamiento, en caso de hallar individuos de estas especies, deberá implementar medidas de rescate, traslado y reubicación de las especies vedadas de hábitos epífitos vasculares; Así mismo, deberá reportar las evidencias del estado de los individuos y especies sometidos a las medidas de conservación. Esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido y será objeto de control y seguimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá tramitar la modificación del aprovechamiento forestal para tal fin.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: La vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de **CUATRO (4) MESES** contados a partir del inicio de actividades, duración establecida, conforme al cronograma de actividades de aprovechamiento contempladas en el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE VÍA SECTOR BELLO HORIZONTE MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, por lo cual, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5 deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto en mención.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas en relación con el aprovechamiento forestal:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Durante la tala de los árboles, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los individuos vegetales, ubicados en el área de influencia del proyecto "Construcción, pavimentación y obras de protección del dique vía sector Bello Horizonte municipio de Arauca departamento de Arauca":

- *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades; el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, además se debe indicar al personal sobre las actividades no convenientes ni autorizadas, tales como: la quema, disposición de materiales sobre vías, y remoción de árboles no autorizados.*

- *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.*

- *Se debe implementar el plan de manejo de fauna, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.*

- *En el momento de realizar la actividad de aprovechamiento forestal, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.*

MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales durante el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal, allegando los respectivos soportes:

- *Para el manejo de los residuos peligrosos, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 . En tal sentido, es importante que se presenten a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del proyecto "Construcción, pavimentación y obras de protección del dique vía sector Bello Horizonte municipio de Arauca departamento de Arauca".*

- *El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento, tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular.*

- *Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales.*

- *En los casos en los que la tala de algún individuo interfiera con un algún sistema de cableado eléctrico u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos, el departamento de Arauca previo a las actividades de tala y apeo, deberá implementar un protocolo de seguridad y solicitar permiso ante la empresa prestadora del servicio eléctrico (o la que corresponda), para realizar la intervención forestal, teniendo en cuenta el riesgo eléctrico y la distancia de proximidad entre las estructuras eléctricas o de otro tipo y los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal y así evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.*

- *El departamento de Arauca, deberá presentar un (1) mes después de finalizadas las actividades de tala, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, donde se incluyan los resultados de las actividades desarrolladas en el aprovechamiento forestal, en el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:*

 a. Descripción de las actividades ejecutadas.
 b. Evidencias de la implementación, de las medidas de conservación, traslado y mantenimiento de las especies epífitas vasculares ubicadas en los árboles objeto de intervención.
 c. Evidencias de la implementación, del plan de manejo de fauna
 d. Destinación de los productos forestales obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y actas.
 e. Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se permite el aprovechamiento forestal y la autorización de poda.
 f. Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.
 g. Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, traslado y conservación.
 h. Evidencias del cumplimiento de las medidas de mitigación y prevención establecidas en el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades del aprovechamiento forestal permitidas en el acto administrativo, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de la

ejecución de las referidas labores. De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, el departamento de Arauca deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: El aprovechamiento forestal único otorgado se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto, según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el permiso o autorización otorgada.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Esta Autoridad Ambiental considera que la *"compensación forestal"* necesaria para los impactos que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, en la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizada a el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE VÍA SECTOR BELLO HORIZONTE MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, corresponderá a una reposición en proporción 1:10 por cada árbol talado, por lo tanto el departamento de Arauca, por el aprovechamiento de ciento ochenta y siete (187) individuos forestales, deberá realizar la siembra de mil ochocientos setenta (1870) árboles, en el periodo de lluvias del año 2025, realizando el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta que cuando las especies plantadas alcancen una altura de 1,50 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El área de establecimiento de las medidas compensatorias debe ser previamente concertado y viabilizado con Corporinoquia para su ejecución, priorizando las siguientes zonas:

i) Márgenes protectoras de las corrientes hídricas.
j) Suelos con procesos de erosión inestables.
k) Áreas para enriquecimiento de relictos de bosque.
l) Zonas de protección de ecosistemas estratégicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de la medida compensatoria será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO TERCERO: El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá presentar un informe final del establecimiento de la compensación, en donde relacione las actividades realizadas, los soportes de asistencia técnica, procedencia del material vegetal (con sus soportes), disposición final de los residuos (empaques de fertilizantes, bolsas de polietileno del material vegetal) e informes semestrales durante las etapas del mantenimiento hasta el año 3 o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,50 metros, y que la mortalidad no supere el 10% del material total plantado por unidad de área, momento en él se dará por recibida la reforestación como medida de compensación ambiental por parte de Corporinoquia, y se efectuará el registro de la plantación protectora, mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO CUARTO: El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, para efectos de implementar la medida de compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá presentar la concertación de área en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la finalización de las actividades de tala, con la siguiente información:

e. Localización del área en donde se propone la implementación de la medida compensatoria (Coordenadas según la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- *"por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia)*.

f. En caso de ser necesario, el departamento de Arauca, deberá presentar a Corporinoquia, las autorizaciones de los propietarios de los predios asociados a la mencionada compensación forestal, y en este sentido, se evidencie que dichas autorizaciones se encuentren en el marco de la ejecución especifica del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE VÍA SECTOR BELLO HORIZONTE MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

PARÁGRAFO QUINTO: El departamento de Arauca, deberá presentar informes semestrales de cumplimiento de las medidas ambientales establecidas, una vez sembrados los individuos que pertenecen tanto a la medida de compensación forestal por tala, como a la medida de compensación por ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, durante el periodo de mantenimiento (3 años); relacionados con el avance y cumplimiento de las obligaciones que comprenden la ejecución de las medidas, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

g. Descripción de las labores de mantenimiento y monitoreo ejecutadas en el periodo con el debido soporte fotográfico.

h. Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada, ejecutadas en el periodo, con los respectivos soportes.

i. Medidas adoptadas con el fin de garantizar el éxito de la medida de compensación forestal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual contendrán el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción a desarrollar con el proyecto de inversión, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutado el proyecto, los mismo deberán estar debidamente soportado con registro fotográfico, actas y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
- Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
- En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento ambiental, se deberá indicar el número de expediente y el acto administrativo de autorización de los permisos otorgados por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas.

PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento por parte del departamento de Arauca, identificado con NIT 800.102.838-5, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización o permiso otorgado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: El Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, será el directo responsable de los daños que se pudieron presentar en las áreas de influencia directa donde se desarrollará el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE VÍA SECTOR BELLO HORIZONTE MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, con el fin de evitar daños a personas o al ambiente. Además, se deberá destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación de los ecosistemas presentes en las áreas donde se ejecutará el proyecto por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar la tasa por el uso de agua, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y lo reglamentado en el Decreto 1076 del 2015, y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Advertir al Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N°. 700.29.1.25-0006.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ese sentido y en caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, podrá solicitar prórroga de los permisos ambientales autorizados, siempre y cuando la solicitud se realice en el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generaran para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III de la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Se advierte al Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con los permisos otorgados a través del presente

acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5 a los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental y obligaciones previstas en los permisos ambientales, durante la ejecución de las obras, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO Corporinoquia realizará estricto control y seguimiento a las medidas ambientales implementadas. El no cumplimiento acarreará la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN DEL DIQUE VÍA SECTOR BELLO HORIZONTE MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En caso de ser necesario el uso o aprovechamiento de recursos naturales distintos a los autorizados por medio del acto administrativo que acoge el presente concepto técnico, el departamento de Arauca deberá tramitar los respectivos permisos y/o autorizaciones ante esta Autoridad Ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto "Construcción, pavimentación y obras de protección del dique vía sector Bello Horizonte municipio de Arauca departamento de Arauca".

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de los mismos para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Por esta actividad el Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, o por la norma que la modifiquen.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de

la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor al departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El Concepto Técnico N° 700.8.2.25-0066 del 03 de abril de 2025, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente N°. 700.29.1.25-0006.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0066 del 03 de abril de 2025, reposa en el expediente N°. 700.29.1.25-0006, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, en la Calle 20, Carrera 21 esquina del Municipio de Arauca o al correo electrónico E: gestiondespacho@arauca.gov.co autorizado mediante el radicado N° AR.2024-00963 del 25 de abril de 2024, y/o a quien de forma expresa esta autorice, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M.
Profesional de Apoyo
C.P.S.120.12.13.25-096